

60
2ef.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

ASPECTOS CONTABLES, FINANCIEROS Y FISCALES DE LA
DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURÍA
PRESENTA

VERÓNICA COLIN MELÉNDEZ

ASESOR DE TESIS:
L.C. FRANCISCO ALCÁNTARA SALINAS

CUAUTITLÁN, QUILMÉ, EDO. DE MEX.

1997.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CHAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

INSTITUTO NACIONAL
 DE ESTADISTICA
 Y CENSO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
 DIRECTOR DE LA FES-CHAUTITLAN
 P R E S E N T E .

ATN: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, se
 permitieron comunicar a usted que revisamos la IESIS:

"Aspectos contables, financieros y fiscales de la distribución
 de dividendos en una sociedad anónima".

que presenta la pasante: Verónica Colín Meléndez
 con número de cuenta: 9007707-2 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para
 ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos
 nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
 "POR MI RAZA HABLA EL ESPIRITU"
 Chautitlan Izcalli, Edo. de Mex., a 2 de Septiembre de 1977

PRESIDENTE	<u>L.C. Ma. Esther Monroy Baldi</u>
VOCAL	<u>L.C. Francisco Alcántara S.</u>
SECRETARIO	<u>L.C. Mario López</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Luis Yescas Ramírez</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Cesar Ramirez Herrera</u>

A Dios

Mi Padres:

*A quienes agradezco sus constantes estímulos
y su apoyo incondicional.*

A mis hermanos: Adriana y Francisco

A mi abuelita:

*A quien doy gracias por la fortaleza y serenidad con que me ha
enseñado a ver la vida.*

Mi querida UNIVERSIDAD,

y todo lo hermoso que ella encierra.

Al Contador J. Ricardo Medina Cuesta:

Por su importante apoyo en mi formación profesional.

Mis amigos: Albino

David

Esteban

Isaac

Jorge

Nora

Paola

Profr. Francisco Alcántara

Ricardo Vega

Rocio

y Vero Barrera

A la memoria de la Sra. Blanca Estela Barajas de Carrillo

Con cariño al Sr. Ramón Pacheco

VERÓNICA.

INDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCION	1
CAPITULO 1. INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LOS DIVIDENDOS	
1.1 Clasificación de las Sociedades Mercantiles	3
1.1.1 Concepto de organismo mercantil	3
1.1.2 Clasificación legal	3
1.2 Generalidades de la Sociedad Anónima	5
1.2.1 Concepto	5
1.2.2 Constitución de una Sociedad Anónima	5
1.3 Constitución del patrimonio de una Sociedad Anónima	9
1.3.1 Concepto de acción	10
1.3.2 Clasificación de las acciones	10
1.4 Reparto de utilidades a los accionistas	14
1.4.1 Utilidad del ejercicio	15
1.4.2 Utilidades acumuladas	16
1.5 Dividendos como resultado del pago de utilidades a los accionistas.	16
1.5.1 Concepto de dividendos	17
1.5.2 Decreto de dividendos	17
1.5.3 Clasificación de dividendos	18
1.5.4 Registro contable de los dividendos	20
CAPITULO 2. DIVIDENDOS: SU ASPECTO FINANCIERO	
2.1 Factores a considerar en la distribución de dividendos	25
2.2 Formas de distribución de dividendos	28
2.3 Informe anual de los administradores de las sociedades anónimas	33

2.4 Estados Financieros que afecta la distribución de dividendos	35
2.4.1 Estado de Situación Financiera	36
2.4.2 Estado de Resultados	39
2.4.3 Estado de Cambios en la Situación Financiera	41
2.4.4 Estado de Variaciones en el Capital Contable	43
CAPITULO 3. REPERCUSIONES FISCALES DE LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS EN UNA S.A.	
3.1 Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	49
3.1.1 Dividendos provenientes de CUFIN	53
3.1.2 Dividendos gravables	53
3.2 Dividendos Ordinarios	56
3.2.1 Concepto	56
3.2.2 Dividendos en efectivo	57
3.2.3 Distribución de sólo una parte de la utilidad	59
3.2.4 Distribución de dividendos en acciones	61
3.3 Distribución de dividendos generados por la deducción inmediata de inversiones.	63
3.4 Dividendos por disminución de capital	68
3.4 Dividendos por liquidación de la Sociedad Anónima	76
3.4.1 El Estado de Situación Financiera de liquidación	76
3.4.2 Determinación de los dividendos distribuíbles	77
3.5 Entero del impuesto causado en la distribución de dividendos	80
CAPITULO 4. CASO PRACTICO	84
CONCLUSIONES	103
ABREVIATURAS	104
BIBLIOGRAFIA	105

INTRODUCCION

La Sociedad Anónima es la forma de organización que ha sido adoptada por la gran mayoría de los empresarios mexicanos, porque sus características la hacen más operante que otras personas morales en el medio empresarial moderno.

Anualmente los accionistas de las Sociedades Anónimas se reúnen según lo marca nuestra legislación mercantil en asamblea ordinaria; para de esta forma discutir los resultados obtenidos en el ejercicio. Cuando como resultado se tiene una utilidad es derecho de los accionistas distribuirla entre sí.

En este estudio se analizarán las implicaciones que en el aspecto contable, financiero y fiscal se tienen en el momento de decretar dividendos.

Se considerarán las circunstancias en que es conveniente de acuerdo a la situación económica de la empresa retirar utilidades; debido a que en muchas ocasiones es mejor tomar opciones distintas del retiro en forma de efectivo para dar mayor apoyo a las operaciones del ente económico de que se trate sobre todo en los primeros años de vida de una sociedad. De esta manera se permite un mayor avance a la empresa, lo que traerá como consecuencia mayores ganancias a los accionistas sin que por ello se altere la solidez económica de la misma.

Se explicará la diferencia entre utilidad contable y utilidad fiscal, así como la conformación de la utilidad neta a distribuir entre los accionistas debido a que la utilidad del ejercicio se ve disminuida por conceptos tales como la Participación de los Trabajadores en las Utilidades y el Impuesto Sobre la Renta a que es sujeta la distribución de dividendos. En nuestro estudio será en éste último concepto en el que se haga mayor énfasis.

CAPÍTULO 1
INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LOS
DIVIDENDOS

1.1 Clasificación de las Sociedades Mercantiles

1.1.1 Concepto de organismo mercantil.

Un organismo mercantil es un sujeto de derecho dotado de una personalidad jurídica distinta de las personas físicas que la forman. De la misma manera que las personas físicas tienen una responsabilidad jurídica que se identifica al considerárseles como sujetos de derechos y deberes.

Las Sociedades Mercantiles constituyen una entidad jurídica independiente de los socios para todos sus actos y contratos. En consecuencia, la sociedad ejerce sus derechos y contrae obligaciones a través de sus legítimos representantes.

1.1.2 Clasificación legal

Nuestra Legislación Mercantil reconoce en su artículo primero seis tipos de Sociedades Mercantiles.

- *SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO*
- *SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE*
- *SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*
- *SOCIEDAD ANÓNIMA*
- *SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES*
- *SOCIEDAD COOPERATIVA*

Lo que distingue esencialmente a los varios tipos de Sociedades estriba principalmente en el grado de responsabilidad de los socios respecto a la sociedad de que se trate.

Para éste estudio se analizará la distribución de dividendos respecto a la Sociedad Anónima, reconocida en la fracción IV del artículo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Será éste tipo de organización en el que se base éste estudio debido a que

tiene características que la hacen más operante que otras personas morales en el medio empresarial moderno ofreciendo entre otras, las siguientes ventajas:

**La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus aportaciones . Esto significa que en caso de pérdida total del patrimonio, los accionistas sólo responden ante los acreedores hasta por el límite de sus aportaciones. En cambio el empresario persona física o el inversionista en otro tipo de sociedades ante esa eventualidad tienen responsabilidad ilimitada, es decir, responden con todo su patrimonio personal de las obligaciones que hubiera adquirido la empresa ante acreedores.*

**La personalidad jurídica de la Sociedad Anónima es distinta a la de sus accionistas, por lo que es usual que una persona o un grupo de personas propietarias de empresas de diferentes giros, manejen una sociedad por cada giro, con la ventaja de que cada entidad como sujeto autónomo de derechos y obligaciones, asume sus propios riesgos por responsabilidades ante terceros, fraccionándose las contingencias dentro del grupo. En éste caso se dice que las empresas son filiales.*

**En caso de enajenación de la unidad productiva, la propiedad se transfiere por la simple entrega de las acciones representativas del capital social, lo que implica la transmisión de todos los derechos y obligaciones de la sociedad.*

**La Sociedad subsiste con plena personalidad jurídica independientemente de los cambios que hubiera en la propiedad de las acciones.*

1.2 Generalidades de la Sociedad Anónima

1.2.1 Concepto

"Sociedad anónima, es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones" (artículo 87 L.G.S.M.).

Se destaca en ésta disposición transcrita los dos principios fundamentales de la Sociedad Anónima:

*la no responsabilidad de los socios
por los negocios sociales.*

*la división del capital social en
acciones.*



S.A.

1.2.2 Constitución de una Sociedad Anónima

Para proceder a la constitución de una Sociedad Anónima se necesita (artículo 89 L.G.S.M.):

O DOS SOCIOS COMO MÍNIMO Y QUE CADA UNO SUSCRIBA UNA ACCIÓN POR LO MENOS.

○ EL CAPITAL SOCIAL NO DEBERÁ SER MENOR DE CINCUENTA MIL PESOS T QUE ESTE ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO.

○ EXHIBIR EN DINERO EN EFECTIVO, CUANDO MENOS EL VEINTE PORCIENTO DE CADA ACCIÓN PARADERA EN NUMERARIO T.

○ EXHIBIR ÍNTEGRAMENTE EL VALOR DE CADA ACCIÓN QUE HATA DE PAGARSE EN TODO O EN PARTE CON BIENES DISTINTOS DE NUMERARIO.

La Ley General de Sociedades Mercantiles establece en su artículo noventa: "La Sociedad Anónima puede constituirse por la comparecencia ante notario de las personas que otorgan la escritura social, o por suscripción pública".

CONSTITUCIÓN POR COMPARECENCIA ANTE NOTARIO:

En esta forma, la Sociedad Anónima se constituye por la comparecencia, ante un notario público, de las personas que otorgan, la escritura social y esta debe contener según lo estable la L.G.S.M. en su artículo seis:

I.Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad:

II.El objeto de la sociedad:

III.Su razón social o denominación:

IV.Su duración:

V.El importe del capital social:

VI.La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresará, indicándose el mínimo que se fije:

VII.El domicilio de la sociedad:

VIII.La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores:

IX.El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.

X.La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad:

XI.El importe del fondo de la reserva

XII.Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente:y

XIII.Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

Además de los requisitos anteriores deberá contener los mencionados en el artículo noventa y uno de la L.G.S.M.:

I.La parte exhibida del capital social:

II.El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social:

III.La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones:

IV.La participación en las utilidades concedida a los fundadores:

V.El nombramiento de uno o varios comisarios:

VI.Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto a las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios.

CONSTITUCIÓN POR SUSCRIPCIÓN PÚBLICA:En la constitución de las Sociedades Anónimas, en esta forma, desempeñan un importantísimo papel quienes organizan su formación:

***PROMOTORES Y FUNDADORES.** Los promotores que llevan a cabo los trabajos necesarios para constituirlos y que bien pueden o no suscribir acciones, y los fundadores, que son aquellos que concurren a la constitución de la sociedad suscribiendo acciones. Su función es la de contratantes en favor de terceros, y obran en nombre propio, asumiendo una responsabilidad ilimitada por todas las operaciones que realizan con el fin de constituir una S.A.

***SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**La suscripción del capital se sujetará a las siguientes bases con fundamento en el artículo noventa y tres de la L.G.S.M.:

Cada suscripción se recogerá por duplicado en ejemplares del programa y contendrá.

I.El nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor:

II.El número, expresado con letras, de las acciones suscritas: su naturaleza y valor:

III.La forma y términos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición:

IV. Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos del numerario, la determinación de éstos.

V. La forma de hacer la convocatoria para la asamblea general constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse:

VI. La fecha de la suscripción: y

VII. La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos

Los fundadores conservarán en su poder un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor.

○ *Los suscriptores deberán depositar, en la institución de crédito designada por los fundadores las cantidades que se hubieren obligado a exhibir en efectivo*

○ *Todas las acciones deberán quedar suscritas dentro del término de un año contando desde la fecha del programa, a menos que se fije un plazo menor*

○ *El acta de asamblea constitutiva, así como los estatutos de la Sociedad, deberán protocolizarse a efecto de proceder, previa la inscripción en el Registro Público de Comercio.*

○ *Una vez transcurrido el plazo de suscripción, los suscriptores podrán retirar las cantidades que hubieren depositado, si el capital no ha quedado íntegramente suscrito.*

1.3 Constitución del patrimonio de una Sociedad Anónima

El capital social de una Sociedad Anónima se divide en acciones. en esta forma queda representada la aportación de cada socio así como la proporción en que éste gozará de la distribución de las utilidades.

1.3.1 Concepto de acción

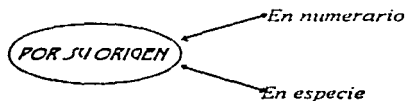
Acción. es un título nominativo que representa una porción determinada del capital social, que da derecho a una parte proporcional en las ganancias y que participa en las pérdidas al sólo importe del valor que expresa.

Por lo tanto, su poseedor tiene un derecho patrimonial igual a la fracción de capital que representa, participando de todos los derechos y deberes que le son propios como socio.

De la fecha en que se constituye la Sociedad Anónima a la que se entregan las acciones a sus titulares, suele transcurrir un lapso más o menos largo (nunca mayor de un año), por lo que es frecuente que se entregue a los socios certificados provisionales, a los cuales se les aplica, en términos generales, las disposiciones relativas a las acciones.

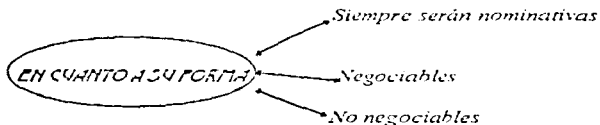
1.3.2 Clasificación de las acciones

LAS ACCIONES SON TÍTULOS QUE REPRESENTAN LA CONFORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL CLASIFICÁNDOSE:



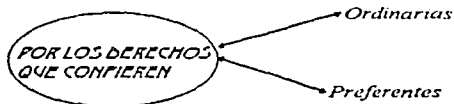
ACCIONES EN NUMERARIO: Son las acciones de tipo común, al llamarse en "numerario" indican que han sido o van a ser cubiertas íntegramente con dinero en efectivo.

ACCIONES EN ESPECIE: Son aquellas cuyo valor se cubre con bienes distintos del numerario, como podría ser maquinaria, mercancías u otros similares. Las acciones en especie deberán quedar íntegramente exhibidas al momento de constituirse la Sociedad, por lo tanto, siempre serán liberadas.



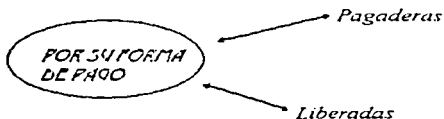
Las acciones de una Sociedad Anónima siempre serán nominativas aun tratándose de certificados provisionales, según lo marca la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo ciento once y ciento veinticuatro, segundo párrafo.

En cuanto a que estas sean negociables o no, esto será considerado en los estatutos de la sociedad, es decir en ellos se mencionará las condiciones en que podrá llevarse a cabo la negociación de acciones.



ACCIONES ORDINARIAS: Estas acciones son las que confieren a sus tenedores iguales derechos y los mismos deberes: es decir, sus titulares tendrán derecho sobre el capital y las utilidades, dentro de las normas que fijan los estatutos.

ACCIONES PREFERENTES: Cuando se habla de acciones preferentes siempre es en relación a las acciones ordinarias y significa que el accionista preferente guarda una posición privilegiada en relación con los derechos normales del accionista en forma general.



ACCIONES PAGADERAS: Son las acciones que no han sido pagadas totalmente, permanecen en éste término mientras vence la fecha de exhibición, es decir antes de un año a partir de la creación de la S.A.

La aplicación de las utilidades se hace en proporción al capital pagado.

ACCIONES LIBERADAS: Las acciones pagaderas se convierten en liberadas cuando se ha cubierto su valor total.

ACCIONES DE TESORERÍA

Son las que se han emitido, con base en el capital autorizado, pero que se encuentran pendientes de suscribir y que se guardan en la caja de la sociedad para disponer de ellas en el momento oportuno

Este tipo de acciones tiene como objeto ir las colocando a medida que las necesidades de la sociedad lo vayan requiriendo. Estos títulos se van convirtiendo en acciones a medida que se vayan suscribiendo. Su valor total debe aparecer en el Estado de Situación Financiera disminuyendo el capital social.

LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES DEBERÁN CONTENER AL IGUAL QUE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, LOS SIGUIENTES DATOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTICINCO DE L.G.S.M.:

I.El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista;

II.La denominación, domicilio y duración de la sociedad;

III.La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;

IV.El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones;

Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones, se concretarán en cada emisión, a los totales que alcancen cada una de dichas series.

Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social;

V.Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada;

VI. La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie:

VII. Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto:

VIII. La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad.

Las Sociedades Anónimas tendrán con base al artículo ciento veintiocho, un registro de acciones que contendrá:

I. El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades:

II. La indicación de las exhibiciones que se efectúen:

III. Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129, señalando éste: La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

1.4 Reparto de utilidades a los accionistas

El concepto de utilidad es utilizado para medir los éxitos y fracasos de el ente económico de que se trate y para comparar el desempeño de sus inversiones existentes y potenciales. La iniciación de una Sociedad Anónima tiene como objeto el lucro por lo que para la empresa, el éxito consiste en la obtención de buenas utilidades, las

cuales se transmiten en dividendos distribuibles para los socios en proporción a los títulos de acciones que posee.

De la utilidad obtenida por la empresa también disfrutan de ella los trabajadores de la sociedad en un diez por ciento según lo establece la Ley Federal del Trabajo.

1.4.1 Utilidad del ejercicio

La utilidad del ejercicio se refiere a los resultados favorables obtenidos en el periodo actual en el que se encuentra la empresa. Recibe éste nombre la cuenta de capital que registra la utilidad obtenida en el periodo pero que aun no se distribuye.

Por otro lado la utilidad del ejercicio se observa desde dos puntos de vista:



UTILIDAD CONTABLE: *Se desprende de los registros y libros de contabilidad. Es la diferencia entre ingresos y los costos y gastos en que se incurrió dentro de el periodo de que se trate.*

UTILIDAD FISCAL: Por lo regular la utilidad fiscal es mayor que la utilidad contable, debido a que en los libros se encuentren asentados algunos gastos que no sean deducibles de los ingresos para efectos fiscales, pero si para efectos internos administrativos. La utilidad fiscal debe ser el resultado de el apego a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir lo que en ella se establezca como ingresos y como gastos deducibles, si la diferencia resulta ser mayores ingresos estaremos hablando de la utilidad fiscal.

1.4.2 Utilidades acumuladas

En la cuenta que lleva este nombre se registran los resultados positivos que la empresa obtiene en periodos anteriores y que por causas tales como la falta de liquidez no ha podido ser manifestado como dividendos decretados y pagados.

Todo lo que indica el saldo de la cuenta de utilidades acumuladas es que la empresa ha obtenido utilidades en algunas fechas pasadas; sin embargo esto no indica que haya disponibilidad de fondos para distribuir las utilidades registradas como retenidas, ya que debe considerarse la circunstancia de que los fondos registrados se pudieron ser usados con fines de compra de propiedades o mercancías por lo que no están disponibles para su distribución.

1.5 Dividendos como resultado del pago de utilidades a los accionistas

De la utilidad del ejercicio se toman las cantidades que se consideren necesarias para una reinversión adecuada y para cumplir con disposiciones legales como es la constitución de la reserva legal y el pago de PTU, lo que resulte después de restar estas cantidades es lo que puede considerarse como utilidad distribuable y por tanto como dividendos para los accionistas.

1.5.1 Concepto de dividendos

Los dividendos son la cantidad de las utilidades de la Sociedad que corresponde a cada acción.

Los dividendos son distribuciones de activos que reducen las reclamaciones de propiedad. Los activos en efectivo que se desembolsan se derivan de operaciones rentables, la cantidad de dividendos en efectivo decretada depende de muchos factores, el menos importante es por lo general el saldo en la cuenta de utilidades de ejercicios anteriores, la política de dividendos se ve influenciada por la posición de efectivo de la empresa y las futuras necesidades de efectivo para pagar deudas o para comprar activos adicionales que mejoren la empresa y la impulsen a mayores logros.

1.5.2 Decreto de dividendos

Anualmente los accionistas de las Sociedades Anónimas se reúnen en asamblea ordinaria dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, según lo establece la L. G.S.M., en su artículo ciento ochenta y uno.

En esta asamblea, entre otros puntos se analizan los resultados del ejercicio, después de la aprobación, si la empresa ha obtenido utilidad, en éste momento es cuando se decide si se ha de decretar dividendos según sean las circunstancias en que se encuentre la Sociedad. En ésta asamblea se decide en que forma han de retirar dividendos así como la fecha de pago a los accionistas.

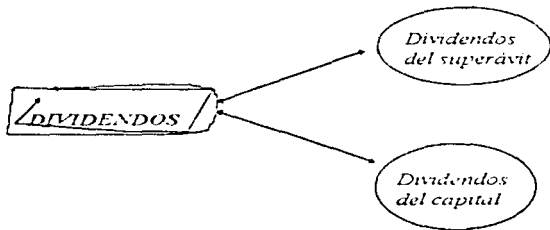
Las resoluciones que se desprenden de la asamblea ordinaria deberá asentarse en el libro de actas de la Sociedad y deberá ser firmado por el presidente y el secretario de la asamblea, así como los comisarios que concurren. Se agregarán a el acta los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en los términos que establece la L. G.S.M.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario (art. 194).

Cuando la forma de distribución de utilidades se realice capitalizando a las mismas, estaremos ante un aumento de capital por lo que tratará de una asamblea extraordinaria según lo señala el artículo ciento ochenta y dos de la L.G.S.M. en base a ésta misma ley en el caso de ser extraordinaria deberá ser protocolizada ante notario e inscrita en el Registro Público de Comercio. (art. 194 3er párrafo).

1.5.3 Clasificación de dividendos

Los dividendos distribuidos por las sociedades a sus accionistas pueden ser clasificados como sigue:



DIVIDENDOS DEL SUPERÁVIT:

DISMINUYENDO EL CAPITAL CONTABLE: Tales dividendos son generalmente pagados en efectivo, otros activos pueden ser distribuidos; o puede darse a los accionistas un certificado u otro testimonio del saldo a su favor.

SIN AFECTAR AL CAPITAL CONTABLE: A esta clasificación pertenecen los dividendos en acciones, los cuales solamente cambian una parte del capital contable, del superávit a capital social. Un dividendo en acciones no cambia el capital contable de la empresa, simplemente reduce la parte del capital contable representada por el superávit, e igualmente aumenta la parte del capital contable representada por el capital social. No existen cambios en la utilidad individual a que cada uno de los accionistas tiene derecho sobre el capital contable, simplemente aumenta el número de las acciones, las cuales vienen a representar dicha utilidad.

DIVIDENDOS DEL CAPITAL: También se les llama dividendos de liquidación; devuelven a los accionistas todo o parte del capital invertido.

DIVIDENDOS DESTINADOS A DEVOLVER EL CAPITAL A LOS ACCIONISTAS: Esto es porque la sociedad está suspendiendo sus operaciones; o dividendos destinados a devolver una parte del capital a los accionistas porque la extensión del negocio está siendo reducida y el total del capital ya no se necesita.

DEVOLUCIONES DE CAPITAL RESULTANTES DE LOS PAGOS DE DIVIDENDOS: los cuales, aun cuando están destinados a ser pagados del superávit, exceden el superávit legalmente disponible para dividendos.

1.5.4 Registro contable de los dividendos

El registro de los dividendos en la contabilidad no es siempre el mismo, ya que son distintas las circunstancias que se pueden presentar. Los directores de una sociedad pueden considerar impropio pagar dividendos hasta la cantidad total del superávit acumulado porque los fondos producidos por la utilidad han sido, o van a ser, usados para otros propósitos, tales como aumentos a la planta; pueden por lo tanto desear reducir el saldo del superávit de modo que indique que no deben esperarse grandes dividendos. A este fin pueden ordenar que una parte del superávit sea traspasada a una reserva cargando utilidades y acreditando una cuenta con algún título tal como Reserva para aumento de maquinaria

La creación de tal reserva no refleja una restricción legal sobre el pago de dividendos; es simplemente un medio contable para indicar que una parte de las utilidades acumuladas, aun cuando sea legalmente disponible para la distribución de dividendos, no se usará con ese propósito porque puede ser impropio desde el punto de vista financiero. Los directores pueden en cualquier tiempo transferir el saldo de la reserva nuevamente a las utilidades acumuladas. Entre tanto se considerará como un elemento del capital contable y aparecerá en la sección de capital contable del Estado de Situación Financiera.

<i>CUENTA</i>	<i>DEBE</i>	<i>HABER</i>
<i>Utilidad del ejercicio</i>	<i>xxx</i>	
<i>Reserva para reinversiones</i>		<i>xxx</i>
<i>Dividendos por pagar</i>		<i>xxx</i>

El asiento anterior se da cuando se decide no distribuir la utilidad en su totalidad y separar una parte para el mejor desarrollo de las operaciones de la empresa, el nombre de la reserva cambia según sea el concepto para lo que fue creada.

En el caso de que el total de la utilidad obtenida fuese a ser distribuida el asiento a correr sería el siguiente:

<i>CUENTA</i>	<i>DEBE</i>	<i>HABER</i>
<i>Utilidad del ejercicio</i>	<i>xxx</i>	
<i>Dividendos por pagar</i>		<i>xxx</i>

Este es el primer asiento, en el momento de que en la asamblea de accionistas se decide decretar dividendos, en el ejemplo se utiliza la cuenta Dividendos por pagar como una cuenta colectiva y no como una subcuenta, sin embargo éste concepto podría ser tomado como una subcuenta de acreedores diversos, cambiando de la siguiente forma:

<i>CUENTA</i>	<i>DEBE</i>	<i>HABER</i>
<i>Utilidad del ejercicio</i>	<i>xxx</i>	
<i>Acreedores diversos</i>		
<i>Dividendos por pagar</i>		<i>xxx</i>

Después del decreto de dividendos, en el asamblea se dirá en que fecha posterior al decreto se podrán cobrar los accionistas las cantidades a que tienen derecho. Registrándose el siguiente asiento:

<i>CUENTA</i>	<i>DEBE</i>	<i>HABER</i>
<i>Dividendos por pagar</i>	<i>.xxx</i>	
<i>Bancos</i>		<i>.xxx</i>

Cuando se decide que las utilidades se capitalizan, éstas pasan a ser parte de el capital social, de ésta forma se corre el siguiente asiento:

<i>CUENTA</i>	<i>DEBE</i>	<i>HABER</i>
<i>Utilidad del ejercicio</i>	<i>.xxx</i>	
<i>Capital Social</i>		<i>.xxx</i>
<i>Socio A</i>	<i>.xxx</i>	
<i>Socio B</i>	<i>.xxx</i>	
<i>Socio C</i>	<i>.xxx</i>	

En esta situación estamos hablando de que se emiten nuevas acciones por lo que cambia el importe de las aportaciones de los socios.

Por último veamos un caso mixto en el que los socios accionistas deciden distribuir sólo una tercia parte de las utilidades obtenidas, otro tercio lo capitaliza y el último tercio lo aplica a una reserva para reinversión en maquinaria.

<i>CUENTA</i>	<i>DEBE</i>	<i>HABER</i>
<i>Utilidad del ejercicio</i>	<i>.xxx</i>	
<i>Dividendos por pagar</i>		<i>.xxx</i>
<i>Capital social</i>		<i>.xxx</i>
<i>Socio A</i> <i>.xxx</i>		
<i>Socio B</i> <i>.xxx</i>		
<i>Socio C</i> <i>.xxx</i>		
<i>Reserva para reinversión en maquinaria.</i>		<i>.xxx</i>

En relación al renglón de Dividendos por pagar, como se explicó se utiliza éste concepto sólo en el momento en que se lleva a cabo el decreto de dividendos; fijándose la fecha en que los accionistas podrán cobrarlos, una vez llegada la fecha el asiento que se corre al cobro de los dividendos es el siguiente:

<i>CUENTA</i>	<i>DEBE</i>	<i>HABER</i>
<i>Dividendos por pagar</i>	<i>.xxx</i>	
<i>Bancos</i>		<i>.xxx</i>

CAPÍTULO 2
DIVIDENDOS: SU ASPECTO
FINANCIERO

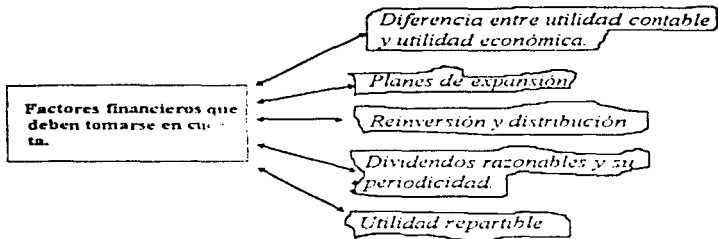
2.1 Factores a considerar en la distribución de dividendos

La cantidad de dividendos a ser pagados en efectivo declarados por la junta directiva depende de muchos factores. El factor menos importante es la cantidad de utilidad retenida, a excepción en casos donde la empresa está en el punto de la quiebra o donde la empresa se ha formado recientemente. En cualquiera de estos casos, la bondad de la decisión de declarar dividendos es altamente cuestionable.

Los factores más importantes que afectan los dividendos incluyen las expectativas del mercado de acciones que han cristalizado durante una serie de años, las ganancias actuales y en perspectiva, la posición de efectivo de la sociedad y los planes con relación al gasto en activos fijos y pago de deudas.

Una Sociedad Anónima en marcha a menudo trata de aumentar la deseabilidad de sus acciones manteniendo un pago de dividendos estable sobre las acciones comunes. Tal estabilidad puede tomar la forma de un porcentaje considerable sobre las utilidades. Por otro lado la Sociedad debe tratar de mostrar un crecimiento estable de dividendos; aumentando el dividendo por acción cada año, esto atrae a nuevos accionistas en caso de que lo requiera la empresa para cumplir planes de expansión, de mayor desarrollo. Naturalmente el hecho de tener buenos dividendos significa que la empresa tiende a mejorar cada vez más, haciendo cotizar mayormente sus acciones.

Los factores básicos que deben tomarse en consideración respecto a la aplicación de utilidades son ciertas situaciones como las siguientes:



LA UTILIDAD CONTABLE NO CORRESPONDE SIEMPRE A LA UTILIDAD ECONÓMICA. La utilidad contable se determina aplicando los principios de contabilidad; es decir la utilidad derivada de un proceso de determinada aplicación de prácticas contables que se traduce en un resultado numérico; sin embargo aun cuando numéricamente esté representada cierta utilidad es posible que el efectivo existente no sea el suficiente para poder pagar dividendos a los accionistas, debido a ciertas adquisiciones necesarias para la operación de la Sociedad.

PLANES DE EXPANSIÓN: Cuando existen planes de expansión de la empresa, es posible realizarlo total o parcialmente con recursos propios; es decir con utilidades generadas por la propia empresa. De esta manera es conveniente considerar los recursos que han de necesitarse para el logro de los objetivos de la empresa y en base a esto determinar si es el momento oportuno para retirar dividendos, o si es posible retirar sólo una proporción de la utilidad.

REINVERSIÓN Y DISTRIBUCIÓN. *Una buena administración debe tener presente que la reinversión de una parte razonable de las utilidades es conveniente para el crecimiento y desarrollo de la empresa, en beneficio no sólo de los dueños, sino también de sus trabajadores de la comunidad a quien sirve, aunque no por ello debe descuidarse la distribución de utilidades entre los accionistas.*

DIVIDENDOS RAZONABLES Y SU PERIODICIDAD. *Una administración bien llevada preferirá dar dividendos razonables en forma periódica en lugar de entregar dividendos importantes por un año. Así que debe procurarse no repartir todas las utilidades obtenidas en un ejercicio, sin embargo dar dividendos razonables pero periódicos.*

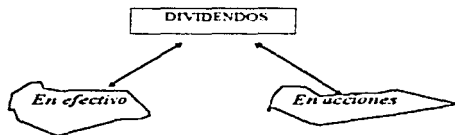
UTILIDAD REPARTIBLE. *De la utilidad del ejercicio se toman las cantidades que se consideren necesarias para una reinversión adecuada y para cumplir con disposiciones legales como es el de la constitución de la reserva legal, y por supuesto la Participación de los Trabajadores en las Utilidades. Lo que después de restar estas cantidades es lo que puede considerarse como utilidad repartible.*

La utilidad retenida no es un balde lleno de oro esperando ser distribuido a los accionistas. El oro es la cuenta de efectivo, y la cantidad de utilidad retenida es ordinariamente el límite máximo sobre los dividendos que pueden ser decretados. Puesto en otra forma, la utilidad retenida es el derecho de los accionistas que surge de las ganancias obtenidas. De si el derecho será reducido a través de dividendos pagados en efectivo depende de las decisiones de los directivos con relación al manejo de efectivo.

La frase "distribución de utilidades acumuladas", aunque comúnmente usada, la frase es engañosa. Utilidades acumuladas es una cuenta de derechos, no una cuenta de efectivo.

2.2 Formas de distribución de dividendos

La forma de distribución de dividendos puede darse básicamente de dos formas:



DIVIDENDOS EN EFECTIVO: Los dividendos son distribuciones proporcionales de los activos entre los accionistas para satisfacer sus reclamaciones, que surgen de la generación de la utilidad neta. La distribución más frecuente de dividendos es en forma de efectivo.

El importe de los dividendos en efectivo decretados en la asamblea general ordinaria depende de muchos factores como ya se ha señalado con anterioridad. El factor menos importante es la cantidad de utilidades acumuladas, excepto en los casos donde la empresa está al borde de la bancarrota o donde la empresa se ha acabado de constituir.

Los factores más importantes que afectan a la distribución de dividendos en efectivo son la posición de la cuenta de la utilidad actual y las pronosticadas y por supuesto la posición en efectivo actual de la sociedad y sus planes financieros con respecto a desembolsos para adquirir activos en planta y pagar deudas. se debe recordar que el pago de dividendos en efectivo como su nombre lo indica, requiere de efectivo, grandes cantidades de utilidad acumulada en registro contable no significa que el efectivo necesario está disponible.

El consejo de administración puede decretar dividendos trimestrales, anuales o a intervalos irregulares. En las grandes empresas, con numerosos accionistas, se espera que los dividendos tengan intervalos regulares. Todo dividendo decretado por el consejo, si ha de pagarse en efectivo, se convierte en un pasivo de la empresa. Una vez que se ha decretado el dividendo, no puede ya anularse puesto que ha quedado en el acta de asamblea respectiva. Invariablemente se pagan dividendos poco tiempo después de decretarse y, por consiguiente, se clasifican como pasivo a corto plazo hasta que se haga el pago.

En todo dividendo normal intervienen tres fechas. Se decreta el dividendo en una fecha, pagadero a accionistas "registrados" en alguna otra fecha, que pueden ser pocos días o pocas semanas después, debiendo hacerse el pago real varios días después de la fecha de "registro" para dar tiempo a extender y remitir los cheques. El dividendo es un pasivo desde la fecha en que se decreta hasta la de pago, el libro de registro de acciones de la S.A. facilita a la empresa conocer los traspasos de acciones a buen tiempo para que el nuevo propietario reciba el dividendo, o con el atraso suficiente para que el vendedor retenga el dividendo, según se haya convenido.

ejemplo:

La empresa tiene 600.000 acciones con valor de paridad de 40 pesos en circulación y decreta un dividendo de seis por ciento, la cantidad por pagar es 6% de (600.000 X 40 pesos) o sea 1'440.000 éste es decretado el 5 de agosto y pagadero el 31 de agosto a los accionistas "registrados" hasta el 20 de agosto, los asientos de diario serían:

<i>5 de agosto</i>	<i>Utilidad del ejercicio</i>	<i>1'440.000</i>
	<i>Dividendos por pagar</i>	<i>1'440.000</i>

Este registro es el 6% decretado sobre 600.000 acciones con valor de paridad de 40 pesos.

<i>31 de agosto</i>	<i>Dividendos por pagar</i>	<i>1'440,000</i>
	<i>Bancos</i>	<i>1'440,000</i>

El registro nace de el pago del dividendo del 5 de agosto y por tanto se cancela el pasivo contraído por la empresa.

En las Sociedades Anónimas propiedad de muy pocos accionistas, las fechas de la declaración, del registro y del pago pueden ser de un sólo día. En esos casos no existe ninguna creación de pasivo monetario y el asiento de diario sencillamente registrará la fecha de dividendo y el dinero pagado como sigue:

<i>Utilidad del ejercicio o Ut. acum.</i>	<i>80,000</i>
<i>Bancos</i>	<i>80,000</i>

Dividendo de 4% sobre 100,000 acciones en circulación, con valor de paridad de 20 pesos cada una.

El importe de los dividendos del año no es un consumo de recursos para producir ingresos; no se manifiesta como gasto por consiguiente al computar el importe de las utilidades netas. Los dividendos son más bien distribuciones de parte de las utilidades netas a los accionistas y los datos de esta distribución se manifiestan como cambios en las utilidades acumuladas o bien las de el ejercicio.

La distribución de dividendos en forma de efectivo es la modalidad más cuestionable, ya que por un lado los accionistas estarán muchos más de acuerdo en recibir un dividendo en efectivo como muestra de la rentabilidad de su inversión que capitalizar la proporción de utilidad a que tiene derecho, sin embargo como ya se mencionó anteriormente es necesario que antes de decidir pagar dividendos en forma de efectivo a los accionistas se consideren situaciones tales como

planes de expansión y el pago de deudas contraídas para mejoras de la empresa.

Sin irnos a los extremos lo más conveniente para la empresa y los accionistas es la distribución moderada pero constante de dividendos. De ésta forma con la proporción de utilidades retenidas la empresa puede llevar a cabo sus objetivos en cuanto a expansión y adquisición de maquinaria que mejore la calidad de sus productos o capacitación para sus empleados que se vea reflejados en el ofrecimiento de mejores servicios al público.

Distribuyendo dividendos moderados pero constantes los accionistas no tendrán inconformidad en cuanto a la rentabilidad de su inversión, además de que los accionistas en potencia verán a la empresa como un ente atractivo para invertir cotizando sus acciones mayormente.

DIVIDENDOS EN ACCIONES: *El consejo de administración de la empresa quizá desee proporcionar a los accionistas algún rendimiento de sus inversiones sin afectar el efectivo de la Sociedad. Para lograr ambos fines, puede declarar un dividendo pagadero con la emisión de acciones adicionales. Este dividendo en acciones se interpreta como distribución de ganancias a los accionistas, tomada de los recursos representados por las utilidades acumuladas o bien las de el ejercicio en curso, siendo sustituidas por acciones del capital. El resultado de esta operación es reclasificar parte de las utilidades retenidas como capital pagado, así como emitir acciones del capital.*

ejemplo:

Supongamos que una Sociedad Anónima tiene en circulación 600,000 acciones con valor de paridad de 20 pesos y que el precio actual de mercado bursátil es de 30 pesos. Un dividendo de 5% en acciones sería de 5% de 600,000 acciones en circulación o sea de 30,000 acciones. Se registrarán éstas al precio vigente en la bolsa, de

30 pesos por acción, reduciendo las utilidades (a través de la cuenta de utilidades acumuladas o del ejercicio), y aumentando la cuenta de capital y primas de acciones del capital. El asiento de diario sería:

<i>20 enero</i>	<i>Utilidades</i>	<i>900.000</i>
	<i>Dividendos en acciones</i>	<i>600.000</i>
	<i>Primas en acciones del capital</i>	<i>300.000</i>

5% del dividendo en acciones sobre 600.000 acciones en circulación, registrado a 30 pesos por acción.

La cuenta de dividendos en acciones es una cuenta transitoria que se utiliza hasta que se emiten realmente las acciones.

Quando se emiten las acciones algunos días después, la cuenta transitoria del capital, dividendos en acciones se cancela a través de un cargo a la cuenta y un abono a la cuenta de capital, quedando ésta aumentada e indicaría el capital legal correspondiente a las acciones emitidas. El asiento de diario de ésta emisión de acciones proveniente de un dividendo en acciones es:

<i>5 febrero</i>	<i>Dividendos en acciones</i>	<i>600.000</i>
	<i>Capital social</i>	<i>600.000</i>

Emisión de 30.000 acciones en pago del dividendo en acciones decretado un 20 de enero de 19XX.

Es difícil pronosticar cuál será la reacción de la bolsa de valores a un dividendo en acciones. Si la Sociedad goza de buen ambiente, un dividendo pequeño en acciones puede despertar interés y provocar una alza en el precio de sus acciones dentro de la bolsa; si se considera que

la empresa es débil o si se esperaba un dividendo en efectivo, puede interpretarse como prueba de debilidad financiera y quizá provoque una baja de precio en sus acciones. Un dividendo grande en acciones generalmente ocasiona, cuando menos, una baja transitoria en el precio de sus acciones, porque hay más acciones (como es el caso en que se aumentan acciones sin aumentar el capital) que participan en las ganancias de la empresa y en su desarrollo, cuando el precio en el mercado bursátil permanece estable o sube, lo que parece es que los accionistas reciben un rendimiento de su inversión, no de parte de la empresa sino del mercado de valores. Si pueden venderse las acciones adicionales y el inversionista recibe un precio total del mercado bursátil tan grande como antes del dividendo en acciones, evidentemente ha resultado beneficiado. Sin embargo, si el precio baja más o menos en proporción del dividendo, no ha habido ningún beneficio para el

2.3 Informe anual de los administradores de las Sociedades Anónimas.

Con base en el artículo ciento setenta y dos de la L.G.S.M., las Sociedades Anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la asamblea de accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:

A) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.

B) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables de información seguidos en la preparación de la información financiera.

C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.

D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.

E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.

F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.

G) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

A la información anterior se agregará el informe de los comisarios (art. 166 L.G.S.M.), en el cual expresarán su punto de vista en relación a la razonabilidad de la información financiera que se presenta ante los accionistas.

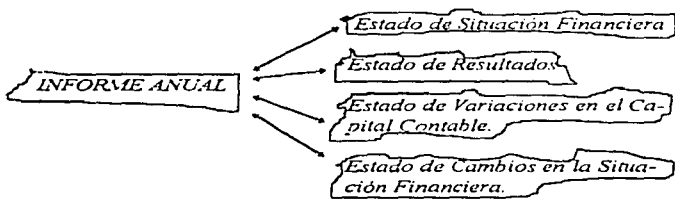
Los Estados Financieros sirven de base tanto a los accionistas como a los administradores de la sociedad, para considerar la conveniencia de decretar dividendos, así como la forma de distribución de los mismos ya que en los Estados que se presentan se manifiesta la situación de el ejercicio en que se encuentra la empresa.

El informe del que habla el artículo 172, incluido el informe de los comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente (art. 173 L.G.S.M.).

Finalmente con relación al informe de los administradores de las Sociedades Anónimas y los Estados Financieros que éste debe contener: quince días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe a que se refiere enunciado general del artículo 172, I.G.S.M., deberán mandarse publicar los Estados Financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictámen del comisario, en el periódico oficial de la entidad en donde tenga su domicilio la sociedad, o si se trata de sociedades que tengan oficinas o dependencias en varias entidades, en el "Diario Oficial" de la Federación. Se depositará copia autorizada del mismo en el Registro Público de Comercio. Si se hubiere formulado en término alguna oposición contra la aprobación del balance por la asamblea general de accionistas, se hará la publicación y depósito con la anotación relativa al nombre de los opositores y el número de acciones que representen.

2.4 Estados Financieros que afecta la distribución de dividendos

Como se mencionó el informe anual de los administradores debe contener como mínimo cuatro Estados Financieros, que permitan mostrar la situación actual de la empresa, estos Estados Financieros son:



2.4.1 Estado de Situación Financiera: En éste Estado Financiero se muestra la posición de las finanzas de la empresa en un momento determinado.

En éste caso para nuestro estudio, se exponen dos Estados de Situación Financiera, primero el relativo a 1995, en donde encontramos en el bloque de el pasivo a corto plazo el renglón de Dividendos por pagar, de ésta forma estamos hablando de que se decretaron dividendos, sin embargo no han sido pagados por lo que aparecen como un pasivo para la empresa.

El Estado de Situación Financiera de 1996, estaría incluido en el informe de los administradores, en éste Estado se refleja la Utilidad del ejercicio como retenida, por lo que aparece precisamente en el renglón que lleva el mismo nombre, en el momento de llevarse a cabo la asamblea ordinaria, si se decide que las condiciones financieras de la empresa son adecuadas para decretar dividendos, en ese momento el registro de los dividendos serán un pasivo para la sociedad hasta el momento de su pago.

MRR S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995
(MILES DE PESOS)

ACTIVO

CIRCULANTE		
EFECTIVO	210	
CUENTAS POR COBRAR	50	
INVENTARIOS	216	476
FIJO		
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	490	
DEPRECIACION ACUMULADA	90	400
OTROS ACTIVOS		60
DIFERIDOS		30
TOTAL ACTIVO		<u>1016</u>

PASIVO

CORTO PLAZO		-----
CUENTAS POR PAGAR		100
DIFERIDO		10

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	600	
RESERVA LEGAL	100	
UTILIDADES ACUMULADAS	120	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	26	206
TOTAL PASIVO + CAPITAL		<u>1016</u> -----

MRR S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(MILES DE PESOS)

ACTIVO

CIRCULANTE		
EFFECTIVO	300	
CUENTAS POR COBRAR	50	
INVENTARIOS	80	430
FIJO		
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	750	
DEPRECIACION ACUMULADA	150	600
OTROS ACTIVOS		50
DIFERIDO		8
		<hr/>
TOTAL ACTIVO		1083

PASIVO

CORTO PLAZO		<hr/>
CUENTAS POR PAGAR	20	
IMPUESTOS POR PAGAR	5	
DIVIDENDOS POR PAGAR	40	65
OTROS PASIVOS		3
DIFERIDO		3

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	600	
RESERVA LEGAL	120	
UTILIDADES ACUMULADAS	188	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	111	1017
		<hr/>
TOTAL PASIVO + CAPITAL		1088
		<hr/>

2.4.2 Estado de Resultados: De ésta forma se muestra a través de el Estado la rentabilidad de las operaciones de la empresa, así como el resultado final por un periodo determinado.

De los cuatro Estados Financieros que se exponen, éste es el de mayor interés en cuanto a la posibilidad de decretar dividendos, ya que de el resultado obtenido se partirá para poder relacionarlo con otros aspectos que permitan decidir si es conveniente pagar dividendos a los accionistas y de ser así en que porcentaje de la utilidad es adecuado hacerlo. A grandes rasgos en el esquema que se presenta como Estado de Resultados se manifiestan los aspectos que conforman los resultados del ejercicio, el último renglón al que llamamos Utilidad del ejercicio es precisamente la utilidad que podemos disponer como utilidad distribuable, sin embargo debemos considerar que la utilidad contable no siempre es igual a la utilidad fiscal como ya se comentó en el capítulo 1.

MRR S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996
(MILES DE PESOS)

VENTAS NETAS		310
COSTO DE VENTAS		<u>74</u>
UTILIDAD BRUTA		236
GASTOS DE OPERACION:		
GASTOS DE VENTA	18	
GASTOS DE ADMINISTRACION	<u>18</u>	34
GASTOS FINANCIEROS	5	
PRODUCTOS FINANCIEROS	2	3
UTILIDAD DE LA OPERACION		199
OTROS GASTOS	3	
OTROS PRODUCTOS	2	1
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		198
ISR DEL EJERCICIO	67	
PTU DEL EJERCICIO	20	<u>87</u>
UTILIDAD DEL EJERCICIO		111

2.4.3 Estado de Cambios en la Situación Financiera: Este informe trata sobre el origen y monto de los recursos financieros que se manejaron durante un periodo y sobre el uso o aplicación que se les dio mediante un Estado de Situación Financiera comparativo y utilizando el análisis de diferencias como herramienta básica.

Para nuestro estudio el Estado se realiza en base a efectivo y se toman los Estados de Situación Financiera presentados, en el caso que se presenta no existe el supuesto de el pago de dividendos por lo que no se ve reflejado éste efecto sin embargo en caso de surgir ésta circunstancia, el pago de dividendos queda reflejado en el rubro de aplicación de efectivo como disminución en el patrimonio.

MRR S.A. DE C.V.**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA EN POR LOS EJERCICIOS 1995 Y 1996.
(MILES DE PESOS)****FUENTES DE EFECTIVO****FLUJO DE EFECTIVO GENERADO POR LA OPERACION**

UTILIDAD NETA	111	
MAS: DEPRECIACIONES	150	
EFFECTIVO GENERADO POR LA OPERACION		<u>261</u>

FINANCIAMIENTO Y OTRAS FUENTES DE EFECTIVO

INCREMENTO EN EL PASIVO A CORTO PLAZO	(35)	
DISMINUCION EN EL ACTIVO	(72)	(107)
SUMAN LAS FUENTES		<u>154</u>

APLICACION DE EFECTIVO**INVERSIONES EN :**

ACTIVO FIJO	260	
INCREMENTO EN EL ACTIVO	72	
DISMINUCION EN EL PASIVO	(39)	
DISMINUCION EN EL PATRIMONIO	(111)	
SUMAN LAS APLICACIONES		<u>182</u>
DISMINUCION NETA EN EL EFECTIVO		<u>(28)</u>

2.4.4 Estado de Variaciones en el Capital Contable: En base a éste Estado Financiero, podemos conocer las disminuciones o aumentos que se han dado de un periodo a otro en el patrimonio de la empresa, estamos hablando de la conformación de el capital contable y como el nombre de el Estado lo indica, las variaciones que han ocurrido respecto a este concepto.

En el Estado de Variaciones en el Capital Contable que se presenta, se encuentra en el supuesto de que aun no se han decretado dividendos por lo que se refiere a 1996, por lo que sólo existen dos movimientos respecto a la utilidad de el ejercicio anterior para constituir el importe de la reserva legal y el remanente se agrega a el renglón de utilidades acumuladas, en el caso de decretar dividendos, la variante sería disminuir la cuenta de utilidad de el ejercicio y de esta forma en la columna de el total se expresaría la salida del efectivo si ésta fuese su forma de pago o bien en el capital social si se decide capitalizar las utilidades.

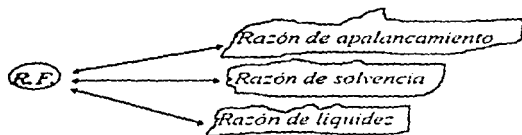
MRR S.A. DE C.V.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996,
(MILES DE PESOS)

FECHA	CONCEPTO	CAPITAL SOCIAL	RESERVA LEGAL	UTILIDADES ACUMULADAS	UTILIDAD DEL EJERCICIO	TOTAL
01/01/96	CAPITAL CONTABLE AL INICIO DEL EJERCICIO.	600	100	120	86	906
15/03/96	APLICACION DE UTILIDADES ACUMULADAS, ASAMBLEA ACTA No 16 15/03/96		20	(20)		0
15/03/96	APLICACION DE UTILIDAD DEL EJERCICIO 1995 A UTILIDADES ACUMULADAS.			86	(86)	0
31/12/96	UTILIDAD DEL EJERCICIO SEGUN ESTADO DE RESULTADOS AL 31/12/96				111	111
	SALDO AL 31/12/96	600	120	186	111	1017

Además de los Estados Financieros, estos pueden ir acompañados de notas anexas donde se desglosen ciertos renglones de los mismos, así como también aplicar razones financieras que permitan tomar la decisión de decretar o no dividendos y en caso de ser así, determinar la forma más adecuada para llevar a cabo su pago.

Las razones financieras aplicables a nuestro estudio son las siguientes:



RAZÓN DE APALANCAMIENTO: Esta razón financiera nos indica la proporción de capital ajeno que se está usando con relación al total de recursos que existen. De esta forma la asamblea general de accionistas podría determinar si la empresa está en condiciones de pagar dividendos o bien si la empresa habrá de retener de momento las utilidades para esperar mejores circunstancias respecto al capital propio de la sociedad.

$$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}} = \text{Razón de apalancamiento}$$

RAZÓN DE SOLVENCIA O CAPITAL DE TRABAJO:

$$\frac{\text{Activo circulante}}{\text{Pasivo circulante}} = \text{Razón de solvencia}$$

Si por ejemplo el resultado de esta fórmula fuese 2 esto significa que se tienen \$ 2.00 para pagar \$ 1.00 de deuda.

RAZÓN DE LIQUIDEZ O PRUEBA DE ÁCIDO: Resulta de dividir el activo circulante menos inventarios, entre el pasivo circulante.

$$\frac{\text{Activo circulante} \\ (-)\text{inventarios.}}{\text{Pasivo circulante}} = \text{Razón de liquidez}$$

Si nuestro ejemplo fuese el siguiente:

$$\frac{160-40}{60} \quad \frac{60}{60} = 1$$

El resultado se interpreta de la siguiente manera: Se tiene \$1.00 para pagar \$1.00 de deuda en forma rápida.

La diferencia entre la razón de solvencia y la de liquidez es que en la primera se considera al activo circulante en su totalidad y en la segunda sólo aquellos renglones de los que se puede disponer en forma rápida, por lo que los inventarios quedan fuera de la fórmula. Ambas razones sirven para determinar la capacidad de la empresa para cumplir sus obligaciones a corto plazo.

Al informe pueden anexarse tantos análisis como el consejo de administración consideren necesarios para mostrar a los accionistas en forma clara los resultados del ejercicio.

CAPÍTULO 3

***REPERCUSIONES FISCALES DE LA
DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS EN UNA
S.A.***

3.1 Cuenta de Utilidad Fiscal Neta

La Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, es el concepto que representa las utilidades acumuladas generadas por la empresa; sobre las cuales se pagó el impuesto sobre la renta y, por lo tanto, con el derecho a ser distribuidas entre los accionistas sin la causación de impuesto por la propia distribución.

La fórmula para su obtención es la siguiente:

<p><i>UTILIDAD FISCAL NETA (+) DIVIDENDOS PERCIBIDOS (-) DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS (=) SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA</i></p>

El fundamento de legal de la CUFIN es el siguiente:

Artículo 124 LISR: Las personas morales, con el objeto de fomentar la reinversión de sus utilidades, llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 121 de la ley de ISR, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

El saldo de la cuenta prevista en este artículo, que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de

que se trate. Cuando se distribuyan o perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o percepción, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuyan o perciban los dividendos o utilidades.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el ejercicio incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de la LISR, el impuesto sobre la renta a su cargo, sin incluir el que se pagó en los términos del artículo 10-A, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones LX y X del artículo 25 de LISR, de cada uno de los ejercicios.

Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 10-B de LISR, la utilidad fiscal neta a que se refiere el párrafo anterior se determinará adicionando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio, la utilidad por la que no se pagó el impuesto en los términos del citado artículo.

Cuando se modifique el resultado fiscal de un ejercicio y la modificación reduzca la utilidad fiscal neta determinada, el importe actualizado de la modificación deberá disminuirse del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que la persona moral tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria. Cuando el importe actualizado de la modificación sea mayor que el saldo de la cuenta a la fecha de presentación de la declaración referida, se deberá pagar en la misma declaración el impuesto a la tasa del artículo 10 sobre el importe en que la modificación referida exceda al saldo de dicha cuenta. El importe de la modificación se actualizará por los mismos periodos en que se actualizó la utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate.

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta únicamente podrá transmitirse a otra sociedad mediante fusión o escisión. En este último caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se efectúe la participación del capital con motivo de escisión.

La actualización de CUFIN de la que habla la Ley del Impuesto Sobre la Renta se realiza de la siguiente forma:

1) Determinación del factor de actualización aplicable al saldo de la cuenta, al cierre del ejercicio.

$$\text{factor de actualización} = \frac{(\text{INPC del último mes del ejercicio})}{(\text{INPC del mes en que se efectuó la última actualización})}$$

2) Determinación del saldo de la CUFIN, actualizado al cierre del ejercicio.

<p>Saldo anterior de la cuenta de utilidad fiscal neta (x) <u>Factor de actualización</u> (=) Saldo actualizado de la cuenta de utilidad fiscal neta (+) <u>Utilidad fiscal neta del ejercicio</u> (=) Saldo actualizado de la cuenta de utilidad fiscal neta al cierre del ejercicio.</p>
--

EJEMPLO DE SU DETERMINACIÓN:

fecha de la última actualización

diciembre 1996

<i>periodo del ejercicio</i>	<i>enero a dic. de 1997</i>
<i>INPC diciembre 1996 (supuesto)</i>	<i>194.1430</i>
<i>INPC diciembre 1997 (supuesto)</i>	<i>231.4810</i>

1) Determinación del factor de actualización

$$\text{factor de actualización} = \frac{\text{INPC diciembre 1997}}{\text{INPC diciembre 1996}} = \frac{231.4810}{194.1430} = 1.1923$$

2) Determinación del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta, actualizado al cierre del ejercicio 1997.

<i>Saldo anterior de la cuenta de utilidad fiscal neta (a diciembre 1996)</i>	<i>10,000</i>
<i>(x)Factor de actualización</i>	<i><u>1.1923</u></i>
<i>(=)Saldo actualizado de la cuenta de utilidad fiscal neta</i>	<i>11.923</i>
<i>(+)Utilidad fiscal neta del ejercicio 1997</i>	<i><u>5,000</u></i>
<i>(=)Saldo actualizado de la cuenta de utilidad fiscal neta al cierre del ejercicio 1997.</i>	<i>16,923</i>
	<i>=====</i>

3.1.1 Dividendos provenientes de CUFIN

Cuando los dividendos decretados serán pagados en efectivo, deberá compararse el saldo de la CUFIN con el importe de dividendos decretados: si el importe de CUFIN es mayor o igual al importe de los dividendos por pagar entonces los dividendos quedarán exentos de el pago de ISR, en el entendimiento de que la CUFIN refleja que ya se ha pagado el impuesto sobre la renta por la utilidad obtenida por la empresa de tal forma que puede ser distribuible sin gravar nuevamente.

3.1.2 Dividendos gravables

Cuando una empresa distribuye dividendos a sus accionistas está obligada a pagar un impuesto por dicha distribución, siempre que los mismos no procedan de la cuenta de utilidad fiscal neta.

Para estos efectos, es necesario comparar el importe a distribuir por concepto de dividendos contra el saldo que tenga la cuenta de utilidad fiscal neta, y la diferencia cuando el importe de dividendos sea mayor, será la cantidad sobre la cual se determinará el impuesto.

En este caso, la sociedad anónima de que se trate calculará el impuesto multiplicando el importe de dividendos o utilidades que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta, por el factor de 1.515, y aplicando al resultado el porcentaje que se establece en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esto es, el 34%.

La determinación se hace como sigue:

1) Determinación de la cantidad sujeta al pago del impuesto.

Dividendos por pagar

(-) Cuenta de utilidad fiscal neta (utilidades de la empresa por las que ya se pagó impuesto)

(=) Cantidad sujeta al pago del impuesto.

2) Determinación del impuesto a enterar

<p>Cantidad sujeta al pago del impuesto (x) Factor 1.515 (=) Base a la que se aplicará la tasa del impuesto (x) Tasa del impuesto 34% (=) Impuesto a enterar</p>
--

Como comentamos, si el importe de los dividendos pagados excede al saldo que se tenga en la cuenta de utilidad fiscal neta, entonces se realiza el cálculo del impuesto sobre la renta a que es sujeta la distribución de la utilidad. En el caso de que CUFLN sea mayor o igual al importe de los dividendos, se entiende que el pago del impuesto por concepto de la utilidad que se distribuye en forma de dividendos ya fue enterado

Ejemplo 1:

Dividendos pagados	\$ 10,000
(-) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	<u>15,000</u>
(=) Nuevo saldo de CUFLN	\$ 5,000

En este ejemplo, la cuenta de utilidad fiscal neta es mayor al importe de la cantidad de dividendos a pagar por lo que no causará impuesto la distribución, debido a que ya se ha enterado el impuesto causado por la utilidad que se distribuye.

Ejemplo 2:

<i>Dividendos pagados</i>	\$ 15,000
<i>(-)Cuenta de Utilidad Fiscal Neta</i>	<u>8,000</u>
<i>(=)Cantidad sujeta al pago del impuesto</i>	<u>7,000</u>

****Determinación del impuesto a enterar****

<i>Cantidad sujeta al pago del impuesto</i>	<i>7,000</i>
<i>(x)Factor</i>	<u><i>1.515</i></u>
<i>(=)Base a la que se aplicará la tasa del impuesto.</i>	<i>10,605</i>
<i>(x)Tasa del impuesto</i>	<u><i>3.4%</i></u>
<i>(=)Impuesto a enterar</i>	<u><i>3,606</i></u>

Lo anterior se desprende de el artículo 10-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

"Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa del artículo 10 LISR, al resultado de multiplicar dichos dividendos o utilidades por el factor de 1.515. También se considerarán dividendos o utilidades distribuidos los ingresos que señala el artículo 120 de LISR.

Tratándose de la distribución de dividendos o utilidades mediante aumento de partes sociales o entrega de acciones de la misma persona moral o cuando se reinviertan en la suscripción o pago del aumento de capital de la misma persona dentro de los 30 días siguientes a su distribución, el dividendo se entenderá percibido en el año de

calendario en que se pague el reembolso por reducción de capital o liquidación de la persona moral de que se trate, en los términos de la fracción II del artículo 120.

No se estará obligado al pago de este impuesto cuando los dividendos o utilidades distribuidos provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece LISR.

Este impuesto se pagará además del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 10, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda una vez transcurridos 30 días de la fecha en que se hizo el pago de dividendos o utilidades, ante las oficinas autorizadas.

En los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 120 de LISR, el impuesto que determine la persona moral conforme a este artículo se enterará a más tardar en la fecha en que se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio correspondiente”.

3.2 Dividendos Ordinarios

3.2.1 Concepto

Se da ésta denominación a los dividendos que se distribuyen periódicamente entre los accionistas, cualquiera que sea su origen, en el curso normal de la vida de la sociedad.

Generalmente la distribución ocurre en cada ejercicio social, una vez que se aprueban por la asamblea general los Estados Financieros. Como ya se había comentado el pago de los dividendos puede hacerse

****En efectivo**

****En acciones, para aumento de capital de la misma sociedad**

****En algunas ocasiones también puede hacerse el pago de dividendos en bienes.*

Quienes reciben dividendos en efectivo, podrán tener la opción de reinvertirlos, suscribiendo acciones de la misma sociedad por aumento del capital, en el plazo que señale la asamblea.

Se debe tener presente que fiscalmente los dividendos recibidos en acciones, y también los recibidos en efectivo o en bienes que se reinviertan antes de los 30 días de su pago en la suscripción de nuevas acciones de la misma sociedad, no se consideran ingreso en el momento de distribución sino hasta que se reembolse a los accionistas el valor de sus acciones por disminución de capital o por liquidación de la persona moral. La distribución de dividendos en acciones no tiene, en consecuencia, efectos fiscales inmediatos.

3.2.2 Dividendos en efectivo

En ésta parte se tomarán en cuenta ejemplos similares a los que se utilizaron para desarrollar la conformación de la CUFIN.

Como primer ejemplo veamos el supuesto de que la CUFIN es mayor que los dividendos a distribuir:

SUPUESTO 1: La ganancia acumulada es de \$ 8,000, la cual se ha decidido distribuir totalmente en forma de efectivo. El saldo de la CUFIN es de \$ 10,000.

Por ser mayor el saldo de la CUFIN que la ganancia acumulada a distribuir, el total de la ganancia se convierte en dividendos líquidos libres de gravámenes, quedando un remanente en la CUFIN por \$2,000 para futuras aplicaciones.

	saldo anterior	aplicación	saldo nuevo
Ganancia acumulada		\$ 8,000	
saldo de la CUFLN	\$ <u>10,000</u>	<u>8,000</u>	\$ <u>2,000</u>
Ganancia gravable		0	
		== == == ==	

SUPUESTO 2: En este supuesto analizaremos lo que ocurre cuando la CUFLN es menor la cantidad de dividendos a distribuir.

La ganancia acumulada es de \$ 8,000 la cual se distribuye totalmente en efectivo. El saldo de la CUFLN es de \$ 4,000.

Por ser menor el saldo de la CUFLN que la utilidad a distribuir en efectivo, resulta una utilidad gravable por la cantidad de \$ 4,000 quedando saldada de esta forma la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

	saldo anterior	aplicación	saldo nuevo
Ganancia acumulada		\$ 8,000	
Saldo de la CUFLN	\$ <u>4,000</u>	<u>4,000</u>	\$ <u>0</u>
Utilidad gravable		\$ 4,000	
		== == == ==	

***Sobre la utilidad gravable se determina el dividendo neto distribuido y el ISR causado:

Utilidad acumulada gravable	\$ 4,000
Base para el cálculo de ISR	(4,000) (1.515) = 6060
ISR causado	(\$ 6,060) (34%) = 2060.40

○Monto de dividendos distribuidos:

Provenientes de CUFLN	\$ 4,000
Provenientes de utilidad gravable	<u>1,939.60</u>
TOTAL DE DIVIDENDOS	<u>5,939.60</u> =====

3.2.3 Distribución de sólo una parte de la utilidad

Cuando la asamblea general de la sociedad, decide en base al informe de los administradores distribuir sólo una parte de la utilidad; el supuesto fiscal en que nos encontramos es el siguiente:

Ejemplo:

De la utilidad obtenida por \$ 8,000 , sólo se distribuyen \$ 5,000. El saldo de la CUFLN es de \$ 3,000.

Por ser menor el saldo de la CUFLN que la utilidad a distribuir en efectivo, resulta utilidad gravable en la cantidad de \$ 2,000 quedando saldada la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta

	<i>saldo anterior</i>	<i>aplicación</i>	<i>saldo nuevo</i>
<i>Utilidad a distribuir</i>		\$ 5,000	
<i>Saldo de la CUFLN</i>	<u>\$ 3,000</u>	<u>3,000</u>	<u>0</u>
<i>Utilidad gravable</i>		\$ 2,000	

Sobre la utilidad gravable se determina el dividendo neto a distribuir y el ISR causado.

Utilidad gravable distribuida \$ 2,000

Base para el cálculo de ISR (2000) (1.515) = 3030

Impuesto a enterar (3030) (34%) = 1030.20

2000 - 1030.20 = 969.80 ← utilidad neta

○ Monto de dividendos a distribuir:

<i>Provenientes de CUFLN</i>	\$ 3000
<i>Provenientes de utilidad gravable</i>	<u>969.80</u>
<i>Total de dividendos a distribuir</i>	<u>\$3,969.80</u>

3.2.4 Distribución de dividendos en acciones

Cuando se decide distribuir dividendos en acciones, dicha distribución no tiene efectos fiscales inmediatos, dado que no se consideran ingresos del accionista en el momento de su distribución sino hasta que se les reembolse su valor por disminución de capital o por liquidación de la sociedad emisora de los títulos. Será hasta entonces cuando se determine el monto del dividendo distribuido, se aplique el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta que hubiera a esa fecha y se establezca el dividendo en su caso.

Ejemplo:

la utilidad obtenida por una sociedad anónima es por \$8,000 se distribuyen como dividendos en acciones. El saldo de la CUFLN es de \$-4,000.

Al no aplicarse el saldo de la CUFLN, ésta permanece íntegro para posteriores distribuciones de dividendos en efectivo o en bienes.

	saldo anterior	aplicación	saldo nuevo
Utilidad distribuida		\$ 8,000	
Saldo de la CUFLN	\$ -4,000	0	\$ -4,000
Utilidad gravable (**)		0	
		=====	

(**) No existe utilidad gravable por tratarse de dividendos en acciones.

Por no tener efectos fiscales inmediatos, sino hasta que se reembolse el valor de las acciones por disminución de capital o liquidación de la Sociedad Anónima emisora de las acciones, será hasta entonces cuando se determine el monto de dividendos distribuidos, se aplique el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta que hubiera en esa fecha, y se establezca el dividendo gravable en su caso. Al no aplicarse el saldo de la cuenta de Utilidad Fiscal Neta, éste permanece íntegro en la cantidad de \$ 4,000 para posteriores distribuciones de dividendos en efectivo o en bienes

Ahora veamos un ejemplo en donde se decide decretar dividendos y pagarlos una parte en efectivo y otra parte en acciones.

De las utilidades acumuladas por \$ 8,000 se distribuyen \$ 5,000 en efectivo y \$ 3,000 en acciones. El saldo de la CUFIN es de \$ 4,000

	saldo anterior	aplicación	saldo nuevo
Utilidad acumulada a distribuir en efectivo.		\$ 5,000	
Utilidad acumulada a distribuir en acciones.		3,000	
Saldo de la CUFIN	\$ 4,000	4,000	0
Utilidad gravable		\$ 1,000	
		== == == ==	

Por ser menor el saldo de la CUFIN que la utilidad a distribuir en efectivo, resulta utilidad gravable en la cantidad de \$ 1,000 quedando saldada la CUFIN.

Como se había comentado, respecto a los dividendos distribuidos en acciones fiscalmente no tienen ninguna repercusión hasta el momento de liquidación de la sociedad o bien en el momento en que se decida disminuir el capital de la empresa.

Sobre la utilidad gravable se determina el dividendo neto a distribuir y el ISR causado.

Utilidad gravable \$ 1,000
Base para el cálculo de ISR (1.000) (1.515) = 1.515
ISR Causado (1.515) (3.4%) = 515.10

Monto de los dividendos distribuidos:

Provenientes de CUFLN pagados en efectivo	\$ 4,000.00
Provenientes de utilidad gravable	484.90
Dividendos a distribuir en acciones	<u>3,000.00</u>
Total de dividendos a distribuir	\$ 7,484.90

3.3 Distribución de dividendos generados por la deducción inmediata de Inversiones.

Esta variante no es aplicable en áreas metropolitanas y de influencia del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, ya que en ellas no se pueden ejercer la opción de deducción inmediata de activos fijos.

Generalmente ocurre que la deducción inmediata de inversiones en bienes de activo fijo que establece el artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sólo se efectúa con fines fiscales, por el beneficio que para el contribuyente representa el diferir el pago del Impuesto Sobre la renta que se causaría sobre la porción de la utilidad que absorbe dicha deducción si no se hiciera uso de esa opción. En tal circunstancia contablemente la inversión se deprecia en el número de ejercicios que corresponde a la vida útil de los bienes objeto de la inversión.

Este diferente tratamiento da lugar a que la porción de utilidad sobre la que se aplicó la deducción anticipada, contablemente se considere como utilidad susceptible de distribución entre los accionistas, que puede ser distribuida como dividendos en el ejercicio siguiente a aquél en que se hubiera efectuado la deducción inmediata.

Tales dividendos, por no haberse originado en utilidad fiscal que hubiera causado ISR, causaría el gravamen al distribuirse, a la tasa del 34%.

Ejemplo:

Suponiendo que en deducción inmediata fiscalmente se aplican \$400, y en deducción normal contablemente se deducen \$ 100, tenemos:

○ **Resultado 1996**

	<i>fiscal</i>	<i>contable</i>
<i>Utilidad antes de deducciones de activos fijos.</i>	\$ 1,000	\$ 1,000
<i>Deducción inmediata</i>	<u>400</u>	
<i>Deducción normal</i>		<u>100</u>
<i>Utilidad</i>	\$ 600	\$ 900
<i>Menos:</i>		

ISR 34%	\$ 204		
PTU 10%	<u>60</u>	<u>264</u>	<u>264</u>
Utilidad fiscal neta		336	
Utilidad contable distribuible			636

Entre la utilidad contable y la utilidad fiscal existe una diferencia de \$ 300, que corresponde exactamente al efecto de la deducción inmediata en activo fijo.

○ Distribución de dividendo en 1997

Si en 1997 la asamblea de accionistas determina distribuir la utilidad de \$ 636, suponiendo que el saldo de la CUFIN es de 336, resultaría una utilidad gravable de \$ 300, derivada de la deducción inmediata, sobre la que se causaría ISR.

Utilidad distribuible	\$ 636
Menos:	
Saldo de CUFIN	<u>336</u>
Utilidad gravable	\$ 300

Aplicación:

Base para el cálculo de ISR (300) (34%) = 102.00
 ISR causado (102.00) (34%) = 34.68

Por otra parte, el impuesto sobre la renta diferido con motivo de la deducción inmediata, se causaría en cada uno de los ejercicios siguientes a partir de 1997, en que el bien pudo haberse depreciado de

no haberse ejercido la opción, al 34% sobre la porción de la utilidad fiscal que en cada ejercicio hubiera correspondido a la depreciación anual normal.

Ejemplo.

○ Ejercicios de 1997 a 1999

	utilidad	deducción	ut.fiscal	ISR
Habiendo ejercido la opción.	\$ 1.000	\$ 0	\$ 1.000	\$ 340
sin ejercer la opción	<u>1.000</u>	<u>100</u>	<u>900</u>	<u>306</u>
EXCEDENTE DE UTILIDAD E ISR QUE SE PAGARÍA DE EJERCER LA OPCIÓN			\$ 100	\$ 34
			=====	=====

En los tres ejercicios se pagarían los \$ 102 que dejaron de pagarse en 1996 al efectuarse la deducción inmediata ($\$ 34 \times 3$).

Tal situación originaría duplicidad en el pago del gravamen, pues el monto del impuesto que se causa con motivo de la distribución de dividendos, vuelve a generarse en los ejercicios siguientes en que deja de efectuarse la depreciación fiscal prevista en el régimen normal de deducción de inversiones.

Para evitar esa duplicidad, se instituye ahora un mecanismo por medio del cual el ISR causado al distribuirse los dividendos es acreditable contra el impuesto que se cause en los ejercicios siguientes, acreditándose en cada uno de ellos el impuesto que se hubiese diferido con motivo de la deducción inmediata.

<i>Ejemplo:</i> año	<i>ISR</i> <i>causado</i>	<i>ISR</i> <i>acreditable</i>	<i>ISR a</i> <i>pagar</i>
1997	\$ 340	\$ 34	\$ 306
1998	340	34	306
1999	340	34	306

De esta forma se habría acreditado al término de los tres años los \$ 102 que se pagaron por la distribución de utilidades originadas en la deducción inmediata.

Según el resultado obtenido, este mecanismo confirma el criterio de que en distribución de utilidades el ISR debe extraerse de la propia utilidad de la que provengan los dividendos, pues el ISR causado con motivo de la distribución de dividendos se compensó totalmente con el acreditamiento efectuado en los tres ejercicios siguientes.

En cada uno de los ejercicios en que se efectúe el acreditamiento se deberá efectuar el ajuste a la CUFILN, disminuyendo de ella la porción de la utilidad que corresponda al impuesto acreditado.

Ejemplo:

<i>Utilidad por la que se acreditó el impuesto</i>	<i>\$ 100</i>
<i>Menos:</i>	
<i>Impuesto acreditado</i>	<u><i>34</i></u>
<i>Importe de disminución</i>	<u><i>66</i></u>

Ejercicio 1997

<i>Resultado fiscal</i>		1,000
<i>Menos:</i>		
<i>ISR causado</i>	\$ 340	
<i>PTU pagada</i>	100	440
<i>Utilidad fiscal neta</i>		\$ 560
<i>Menos:</i>		
<i>Ajuste</i>		66
<i>CUFIN ajustada</i>		\$ 494

El mismo ajuste se haría en los ejercicios de 1998 y 1999

3.4 Dividendos por disminución de capital

La disminución de capital se produce por el retiro total o parcial de las aportaciones de uno o varios accionistas y disminución del capital social.

Este supuesto generalmente corresponde a una disminución real de capital. Al accionista que se retira se le reembolsa el valor de sus acciones, y en la misma proporción disminuye el capital contable.

Las personas morales que reduzcan su capital, están obligadas a determinar si en dicha reducción se generan dividendos para efectos fiscales.

Para tal fin, deberán aplicar los procedimientos señalados en los artículos 120, fracción II, y 121 de la Ley del ISR.

Fórmulas para su determinación:

Según el artículo 120. Fracción II

Reembolso por acción

(-) Capital de aportación por acción, actualizado

(=) Dividendo por acción (cuando el reembolso sea mayor)

(x) Número de acciones que se reembolsan

(=) Dividendos por la reducción, según el artículo 120. Fracción II

Según el artículo 121

Capital contable según estado financiero, aprobado para fines de dicha disminución.

(-) Saldo de la cuenta de capital de aportación a la fecha en que se efectúe la disminución.

(=) Dividendos por la reducción, según el artículo 121 (cuando el capital contable sea mayor).

(-) Dividendos por la reducción, según el artículo 120. Fracción II

(=) Dividendos netos por la reducción, según el artículo 121.

○ Es recomendable que los dividendos por la reducción de capital no excedan el importe total del reembolso, ya que al aplicar la mecánica del artículo 121 puede resultar una cantidad superior a dicho monto.

O Los dividendos determinados por disminución de capital, causarán impuesto, siempre y cuando no provengan de CUFIN.

****Fundamento****

LISR artículo 120: Se consideran ingresos por utilidades distribuidas los siguientes:

.....

II. En el caso de liquidación o de reducción de capital de personas morales, la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado cuando dicho reembolso sea mayor.

Para determinar el capital de aportación actualizado las personas morales llevarán una cuenta de capital de aportación que se adicionará con las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, así como por la restitución de préstamos otorgados a socios o accionista que se hubieran considerado ingresos por utilidades distribuidas en los términos de la fracción IV de este artículo y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen. Para los efectos de éste párrafo no se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral, ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectúe la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectúe

la última actualización hasta el mes en que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

El capital de aportación por acción actualizado se determinará dividiendo el saldo de la cuenta de capital de aportación a que se refiere esta fracción, entre el total de acciones de la persona moral a la fecha del reembolso, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

En el caso de escisión de sociedades, no será aplicable lo dispuesto en esta fracción siempre que la suma del capital de la sociedad escidente, en caso de que subsista, y de las escindidas sea igual al que tenía la sociedad escidente y las acciones que se emitan como consecuencia de dichos actos sean canjeadas a los mismos accionistas de esta última.

El saldo de la cuenta de capital de aportación únicamente se podrá transmitir a otra sociedad mediante fusión o escisión. En el caso de fusión, no se tomará en cuenta el saldo de la cuenta de capital de aportación de las sociedades fusionadas, en la proporción en que las acciones de dichas sociedades que sean propiedad de las que subsistan al momento de la fusión, representen respecto del total de sus acciones. En el caso de escisión, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las escindidas en la proporción en que se divida el capital con motivo de la escisión.

121 LISR.

Las personas morales residentes en México que disminuyan su capital considerarán dicha reducción como utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restarle al capital contable según el estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de dicha disminución, el saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción referida.

conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 120 de esta Ley, cuando éste sea menor.

A la cantidad que se obtenga conforme al párrafo anterior se le disminuirá la utilidad distribuida determinada en los términos de la fracción II del artículo 120 de esta Ley. El resultado será la utilidad distribuida gravable para los efectos de este artículo

Las personas morales deberán determinar y enterar el impuesto que corresponda al resultado que se obtenga en los términos de este artículo, aplicando al total de dicho monto la tasa del 34%, cuando la utilidad no provenga del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el artículo 124 de esta Ley. No se efectuará pago alguno cuando la utilidad provenga del saldo de la referida cuenta.

Las personas morales a que se refiere este artículo, deberán enterar conjuntamente el impuesto que, en su caso, haya correspondido a la utilidad o dividiendo en los términos del artículo 120 de la Ley, así como el monto del impuesto que se determinen en los términos del párrafo anterior.

La utilidad que se determine conforme a este artículo se considerará para reducciones de capital subsecuentes como aportación de capital en los términos de la fracción II del artículo 120 de esta Ley.

En el caso de escisión de sociedades, no será aplicable lo dispuesto en este artículo, siempre que la suma del capital de la sociedad escidente, en caso de que subsista, y de las escindidas sea igual al que tenía la sociedad escidente y las acciones que se emitan como consecuencia de dichos actos sean canjeadas a los mismos accionistas de esta última.

Para los efectos de este artículo, el capital contable deberá actualizarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, cuando la persona utilice dichos principios para integrar su contabilidad; en caso contrario, el capital contable deberá actualizarse conforme a las reglas que para el efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

En disminuciones de capital en estricta justicia el accionista debe recibir como reembolso por su inversión en acciones el valor contable de ellas. Sin embargo no sucede así en la mayoría de los casos, en que el accionista recibe por sus acciones una cantidad menor. En tal evento, la porción no entregada al accionista que corresponde a la diferencia entre el valor que le fue reembolsado y el valor contable de las acciones, al quedar en el patrimonio de la sociedad a disponibilidad de los demás accionistas que permanecen en ella, representa un beneficio para éstos adicional al que les corresponde dentro de su participación en el patrimonio social. Es por ello que en el régimen de dividendos ese beneficio también se considera como utilidad distribuida que debe entrar en el mecanismo del gravamen.

La base para determinar la utilidad realmente distribuida a los accionistas que resulte en una disminución de capital, es la cantidad que se les reembolse por cada una de las acciones que se retiren, independientemente de su valor contable.

Al valor de reembolso por acción se deduce el capital aportado por acción determinado a la fecha de la disminución, obteniéndose la ganancia distribuida por acción.

A la ganancia por acción distribuida se le deduce la CUFIN por acción determinada también a la fecha de la disminución, obteniéndose la ganancia gravable por acción.

Este es el único caso en que en la Ley de ISR está previsto que se determine y aplique CUFIN por acción a la ganancia por acción distribuida, para determinar la ganancia gravable (artículo 123 LISR). Esto es porque al ser parcial la distribución de dividendos, resultaría inequitativo que se hiciera la aplicación directa tomando el saldo de la CUFIN, porque el saldo actualizado de la CUFIN podría aplicarse hasta agotarlo a esta distribución de dividendos, y al quedar saldada la CUFIN en tanto no se restableciera su saldo, las ganancias que se distribuyeran posteriormente quedarían invariablemente

gravadas a la tasa del 34%. En esta situación resultarían perjudicados los accionistas que permanecen en la sociedad después de la disminución de capital.

En éste proceso se determinan el impuesto que se genera por un lado con base en el artículo 120 LISR y por el otro el que es generado en relación al artículo 121 LISR.

Ejemplo:

Según artículo 120, fracción II.

Reembolso por acción	\$	12
(-)Capital de aportación actualizado		<u>10</u>
(=)Dividendo por acción (cuando el reembolso sea mayor)		2
(x)Número de acciones que se reembolsan.		<u>80</u>
(=)Dividendos por la reducción, según el artículo 120, fracción II		160
		===

Si nos encontramos en el supuesto de que la CUFIN actualizada a la fecha tiene un importe de \$520 y el total de las acciones es de 160, entonces tendríamos la siguiente situación:

$$CUFIN \$ 520 / 160 = 3.25$$

$$3.25 (80) = 260$$

En éste caso la CUFIN que corresponde a las acciones que se reembolsan es mayor que los dividendos determinados en relación al artículo 120 por lo que quedan exentos de impuesto.

Ahora veamos el procedimiento a seguir en relación al artículo 121:

Capital contable según estado financiero, aprobado para fines de dicha disminución.	\$ 2400
(-) Saldo de la cuenta de capital de aportación a la fecha en que se efectúe la disminución.	<u>2000</u>
(=) Dividendos por la reducción, según el artículo 121 (cuando el capital contable sea mayor)	400
(-) Dividendos por la reducción, según el artículo 120, Fracc. II	<u>160</u>
(=) Dividendos netos por la reducción, según el artículo 121	240

La Ley de ISR nos dice que al llevar a cabo el procedimiento del artículo 121: al resultado se aplicará la tasa del 3.4%.

El saldo de CUFIN respecto a la aplicación en éste caso es el siguiente:

$$260 - 160 = 100$$

Dividendos netos por la reducción.

según el artículo 121.

(-) Saldo de CUFLN aplicable al caso

(=) Dividendos gravables

\$ 240

100

140

== **

ISR a retener

(140) (34%) = 47.60

Dividendos art. 120

\$ 160.00

Dividendos art. 121

192.40

Total dividendos por
disminución de capi-
tal.

352.40

== **

3.5 Dividendos por liquidación de la Sociedad Anónima

La liquidación de una sociedad consiste en la aplicación de todos sus bienes de activo, convertidos o no en numerario, al pago de los adeudos con acreedores en primer término y al reembolso a sus accionistas del monto de su inversión en segundo lugar, como consecuencia de la conclusión de su vida legal por cualquiera de las causas previstas en la legislación mercantil.

3.5.1 El Estado de Situación Financiera de liquidación

Al entrar en el proceso de liquidación, la empresa practica un Estado de Situación Financiera en que muestra por una parte la totalidad de los bienes de que dispone para satisfacer sus compromisos sociales -ACTIVOS- y por la otra las obligaciones con acreedores -PASIVOS-, que con motivo de la liquidación deben quedar totalmente satisfechas, antes de proceder a reembolsar a los accionistas el importe de su inversión.

La inversión reembolsable a los accionistas está representada físicamente por los bienes de activo - muebles, inmuebles, numerario y otros - que hubieran quedado en existencia- después de satisfechas las deudas.

3.5.2 Determinación de los dividendos distribuibles

Las personas morales que entren en proceso de liquidación, están obligadas a determinar si en la misma se generan dividendos para efectos fiscales.

Para este fin, deberán aplicar el procedimiento señalado en el artículo 120, fracción II, de la Ley del ISR.

La fórmula para su determinación es la siguiente:

<p><i>Reembolso por acción</i> <i>(-)Capital de aportación por acción, actualizado</i> <i>(=)Dividendo por acción (Cuando el reembolso sea mayor)</i> <i>(x)Número de acciones que se reembolsan</i> <i>(=)Dividendos por la liquidación</i></p>
--

Ejemplo:

<i>Reembolso por acción</i>	<i>\$ 15</i>
<i>(-)Capital de aportación por acción, actualizado.</i>	<u><i>8</i></u>
<i>(=)Dividendo por acción</i>	<i>7</i>
<i>(x)Número de acciones que se reembolsan.</i>	<u><i>100</i></u>
<i>(=)Dividendos por la liquidación.</i>	<i>700</i>
	<i>===</i>

El monto de la CUFIN al momento de la liquidación es de \$ 620, en este caso no es necesario dividir la CUFIN entre el número de acciones como lo señala el artículo 123 de la Ley del ISR; debido a que el total de las acciones serán reembolsadas, en el supuesto de que existe efectivo o bienes para realizar el pago de las mismas.

<i>Dividendos por la liquidación</i>	<i>\$ 700</i>
<i>(-) Saldo de la CUFIN a la fecha de la liquidación.</i>	<u><i>620</i></u>
<i>(=)Dividendos gravables</i>	<i>80</i>
	<i>===</i>

Dividendos gravables	\$	80
(x)factor		<u>1.515</u>
(=)Base a la que se aplicará la tasa del impuesto.		121.20
(x)Tasa del impuesto		<u>34%</u>
(=)Impuesto a enterar		<u>41.21</u>
		=====

Dividendos gravables	\$	80.00
Impuesto a retener		<u>41.21</u>
Total		<u>38.79</u>
		=====

Dividendos provenientes de CUFIN	620.00
Dividendos provenientes de la ganancia gravable.	<u>38.79</u>
Total de dividendos	<u>658.79</u>
	=====

Como se observa en el ejemplo, los dividendos antes determinados causan impuesto sólo por el importe que no provenga de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

El fundamento de los dividendos por liquidación de la Sociedad Anónima se encuentra en el artículo 120 de la Ley de ISR:

Fracción II, primer párrafo :

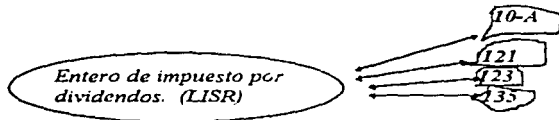
artículo 120 LISR. Se consideran ingresos por utilidades distribuidas los siguientes:

.....

II. En el caso de liquidación o de reducción de capital de personas morales, la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado cuando dicho reembolso sea mayor.

3.6 Entero del impuesto causado en la distribución de dividendos en una S.A.

El impuesto causado es a cargo de la sociedad emisora, esto se fundamenta en los artículos 10-A, 121 y 123 de la Ley de ISR:



Artículo 10-A , cuarto y quinto párrafo:

Este impuesto se pagará además del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 10, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda una vez transcurridos 30 días de la fecha en que se hizo el pago de dividendos o utilidades, ante las oficinas autorizadas.

En los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 120 de esta Ley, el impuesto que determine la persona moral conforme a este artículo se enterará a más tardar en la fecha en que se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio correspondiente.

Artículo 121, cuarto párrafo:

Las personas morales a que se refiere este artículo, deberán enterar conjuntamente el impuesto que, en su caso, haya correspondido a la utilidad o dividendo en los términos del artículo 120 de la Ley, así como el monto del impuesto que determinen en los términos del párrafo anterior.

Artículo 123 :

Las personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México.

II. Efectuar, tratándose de reducción de capital, el cálculo de la utilidad distribuida por acción determinada conforme a la fracción II del artículo 120 de esta Ley, considerando el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por acción. Dicho saldo se determinará dividiendo el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que tuviera la persona moral al momento de la reducción, entre el total de acciones de la misma persona a la fecha del reembolso, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades, o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

En el caso de las utilidades distribuidas que se determinen en los términos del artículo 121 de esta Ley, el impuesto que corresponda se calculará y enterará en los términos del artículo referido

III. Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando los datos de identificación que correspondan a los accionistas a quienes en el año de calendario anterior les efectuaron pagos por dichos conceptos, señalando su monto.

IV. Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este artículo, constancia en la que se señale su monto.

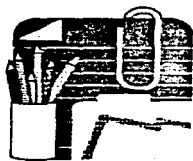
Artículo 135, tercer párrafo:

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo, salvo aquellos a que se refiere el artículo 134 de esta Ley, se obtengan por pagos que efectúen las personas morales a que se refiere los Títulos II, II-A y III de esta Ley, dichas personas deberán retener como pago provisional el 20% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo

proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención, dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de la propia Ley.

CAPÍTULO 4

CASO PRÁCTICO



El consejo de administración de MRR S.A. de C.V. presenta a la asamblea de accionistas con fecha 2 de marzo de 1997 el siguiente informe:

.....

*A la H. asamblea de accionistas
de MRR S.A. de C.V. :*

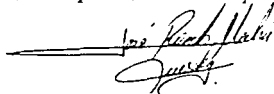
Con motivo de la próxima asamblea ordinaria, la cual se llevará a cabo en las oficinas de MRR S.A. de C.V. el día 31 de marzo de 1997, presentamos a ustedes el informe correspondiente al ejercicio de 1996 con la finalidad de que la asamblea de accionistas pueda estudiarlo para así tomar las decisiones que en su caso sean pertinentes y que estas puedan ser manifestadas el día de la asamblea.

Los criterios contables seguidos durante el ejercicio 1996, así como el manual de políticas y procedimientos no sufrió ningún cambio durante el ejercicio.

La información financiera presentada se basa en los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Si en el presente informe no se encuentra cierta documentación donde ustedes puedan tener una visión clara de los resultados obtenidos en el ejercicio 1996; estaremos a su disposición para presentarles la información que requieran.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.



L.C. Ricardo Medina Cuesta
Presidente del consejo de administración

CONTENIDO

- Estado de Resultados, ejercicio 1996.*
- Estado de Situación Financiera, ejercicio 1996.*
- Estado de Variaciones en el Capital Contable, ejercicio 1996.*
- Estado de Cambios en la Situación Financiera, ejercicio 1996.*
- Comentarios*
- Dictámen 1996.*

MRR S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996
(MILES DE PESOS)

VENTAS NETAS		310
COSTO DE VENTAS		<u>74</u>
UTILIDAD BRUTA		236
GASTOS DE OPERACION:		
GASTOS DE VENTA	18	
GASTOS DE ADMINISTRACION	<u>16</u>	34
GASTOS FINANCIEROS	5	
PRODUCTOS FINANCIEROS	2	3
UTILIDAD DE LA OPERACION		199
OTROS GASTOS	3	
OTROS PRODUCTOS	2	1
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		198
ISR DEL EJERCICIO	67	
PTU DEL EJERCICIO	20	97
UTILIDAD DEL EJERCICIO		<u>111</u>

MRR S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

(MILES DE PESOS)

ACTIVO		
CIRCULANTE		
EFECTIVO	300	
CUENTAS POR COBRAR	50	
INVENTARIOS	28	430
FIJO		
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	750	
DEPRECIACION ACUMULADA	150	600
OTROS ACTIVOS		50
DIFERIDO		8
		<hr/>
TOTAL ACTIVO		1088

PASIVO		
CORTO PLAZO		
CUENTAS POR PAGAR	20	
IMPUESTOS POR PAGAR	5	
DIVIDENDOS POR PAGAR	40	65
OTROS PASIVOS		- 3
DIFERIDO		3
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	600	
RESERVA LEGAL	120	
UTILIDADES ACUMULADAS	186	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	111	1017
		<hr/>
TOTAL PASIVO + CAPITAL		1088

MRR S.A. DE C.V.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996
(MILES DE PESOS)

FECHA	CONCEPTO	CAPITAL SOCIAL	RESERVA LEGAL	UTILIDADES ACUMULADAS	UTILIDAD DEL EJERCICIO	TOTAL
01/01/96	CAPITAL CONTABLE AL INICIO DEL EJERCICIO.	600	100	120	86	906
15/03/96	APLICACION DE UTILIDADES ACUMULADAS, ASAMBLEA ACTA No 16 15/03/96		20	(20)		0
15/03/96	APLICACION DE UTILIDAD DEL EJERCICIO 1995 A UTILIDADES ACUMULADAS.			86	(86)	0
31/12/96	UTILIDAD DEL EJERCICIO SEGUN ESTADO DE RESULTADOS AL 31/12/96				111	111
	SALDO AL 31/12/96	600	120	186	111	1017

MRR S.A. DE C.V.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA EN POR LOS EJERCICIOS 1995 Y 1996
(MILES DE PESOS)

FUENTES DE EFECTIVO

FLUJO DE EFECTIVO GENERADO POR LA OPERACION

UTILIDAD NETA	111	
MAS: DEPRECIACIONES	150	
EFFECTIVO GENERADO POR LA OPERACION		261

FINANCIAMIENTO Y OTRAS FUENTES DE EFECTIVO

INCREMENTO EN EL PASIVO A CORTO PLAZO	(35)	
DISMINUCION EN EL ACTIVO	(72)	(107)
SUMAN LAS FUENTES		154

APLICACION DE EFECTIVO

INVERSIONES EN :

ACTIVO FIJO	260	
INCREMENTO EN EL ACTIVO	72	
DISMINUCION EN EL PASIVO	(39)	
DISMINUCION EN EL PATRIMONIO	(111)	
SUMAN LAS APLICACIONES		182
DISMINUCION NETA EN EL EFECTIVO		(28)

COMENTARIOS

Al Estado de Situación Financiera se aplicaron razones financieras que nos permiten saber lo siguiente:

○ La empresa está trabajando con un 99.93% de capital propio, quedando sólo un 0.07% de capital ajeno. De esta forma se expresa que la solidez de la empresa es excelente, consideramos que en este ejercicio podemos pensar en nuevos planes con dirección a la expansión. Esto es, a través de la apertura de sucursales.

○ La empresa tiene capacidad para pagar sus deudas a corto plazo sin que por ello se vea afectada la situación económica de la empresa.

○ En base a lo anterior consideramos que es posible decretar dividendos respecto de la utilidad obtenida por el ejercicio de 1996, y por consecuencia pagarlos en forma rápida.

Los cometarios que se presentan en relación con el informe se basaron en aplicar las razones financieras mencionadas en el capítulo 2.

RAZÓN DE APALANCAMIENTO:

$$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}} = \frac{71}{1088} = 0.0653$$

El resultado nos refleja que la empresa está trabajando con un 0.0653% de capital ajeno que se está usando con relación al total de recursos que existen.

RAZÓN DE SOLVENCIA:

$$\frac{\text{Activo circulante}}{\text{Pasivo circulante}} = \frac{430}{65} = 6.62$$

Esto quiere decir que se tienen \$ 6.62 para pagar \$ 1.00 de deuda.

RAZÓN DE LIQUIDEZ:

$$\frac{\text{Activo circulante (-) inventarios}}{\text{Pasivo circulante}} = \frac{430 - 80}{65} = 5.38$$

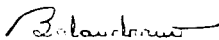
Se interpreta como que se tiene \$ 5.38 para pagar \$ 1.00 de deuda en forma rápida.

DICTAMEN DE EL COMISARIO

*A la H. asamblea de accionistas
de MRR S.A. de C.V. :*

He examinado el Estado de Situación Financiera de MRR S.A. de C.V. al 31 de Diciembre de 1996 y sus correspondientes Estados de resultados, de Variaciones en el Capital Contable y Cambios en la Situación Financiera, por el año terminado en esa fecha. Dichos Estados Financieros son responsabilidad de la administración de la empresa. Mi opinión se basa en exámenes practicados con relación a las políticas y criterios contables seguidos por la sociedad los cuales considero adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la empresa.

En mi opinión, los Estados Financieros que se presentan en el informe anual de la administración de la empresa, presentan razonablemente la Situación Financiera de MRR S.A. de C.V., al 31 de Diciembre de 1996, el resultado de sus operaciones, las Variaciones en su Capital Contable y los Cambios en su Situación Financiera, por el año terminado en esa fecha.



L.C. Esteban Balandrano Ortiz
Comisario

Los accionistas de MRR S.A. de C.V. se reúnen el día 31 de marzo de 1997 en el domicilio de la empresa para discutir los resultados de el ejercicio 1996, quedando en su libro de actas el resultado de la asamblea.

.....

En el domicilio social de MRR Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo las diecisiete horas del día treinta y uno de marzo de 1997, se encuentran reunidos los accionistas de dicha sociedad con el objeto de celebrar una asamblea general extraordinaria para la cual fueron previamente convocados. Preside ésta asamblea el señor RICARDO MEDINA CUESTA, actúa como secretaria la señorita PAOLA GARZON MIGUEL y se designa como escrutador al señor ALBINO ALBARRAN GOMEZ, quien una vez practicado el escrutinio de rigor, informa que se encuentran presentes los accionistas que a continuación se expresan:

ACCIONISTAS

PAOLA GARZON MIGUEL
ALBINO ALBARRAN GOMEZ
RICARDO VEGA MARTINEZ
total

ACCIONES

300
200
100
600

Acciones con valor nominal de un mil pesos cada una, que representan el capital total de ésta sociedad que es de seis cientos mil pesos, por lo cual se declara legalmente instalada ésta asamblea y válidos los acuerdos que tome, no obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que inmediatamente la Asamblea pasa a tratar los asuntos de la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Aprobación de los resultados del ejercicio

II. Decreto de dividendos

III. Aprobación de el proyecto de apertura de sucursales

RESOLUCIÓN

I. Se aprueban los resultados del ejercicio, considerando la documentación proporcionada en el informe anual de la administración suficiente para realizar dicha aprobación.

II. Se decide decretar dividendos por el total de la utilidad del ejercicio así como de las acumuladas; el cincuenta punto cincuenta por ciento de dichas utilidades serán pagadas en efectivo, el cuarenta y nueve punto cincuenta por ciento restante decide la asamblea de accionistas capitalizarlo por lo que se pagará con acciones. El pago de dividendos se realizará como límite en los próximos treinta días naturales posteriores a la fecha de esta asamblea.

La utilidad de el ejercicio 1996 asciende a un monto de ciento once mil pesos, las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores tiene un importe de ciento ochenta y seis mil, la suma es por un total de doscientos noventa y siete mil pesos. La suma a pagar en efectivo por concepto de dividendos es de ciento diecisiete mil pesos; que en proporción a las aportaciones de los accionistas quedarán distribuidos de la siguiente forma:

ACCIONISTAS

PAOLA GARZON MIGUEL
ALBINO ALBARRAN GOMEZ
RICARDO VEGA MARTINEZ
total

DIVIDENDOS EN EFECTIVO

\$ 75,000
50,000
25,000
\$150,000

El importe a distribuir en acciones es por, quedando la distribución de esta manera:

ACCIONISTAS

PAOLA GARZON MIGUEL
 ALBINO ALBARRAN GOMEZ
 RICARDO VEGA MARTINEZ
 total

ACCIONES


73
 49
 25
 147
 CM 147 CM

Con motivo de la distribución de dividendos se aprueba aumentar el capital de la empresa en ciento cuarenta y siete mil pesos, el aumento estará representado por acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1000 00 cada una quedando totalmente suscritas y pagadas con limite de la fecha que se ha considerado para el pago de dividendos. De esta forma el monto de el capital social es de setecientos cuarenta y siete mil pesos.

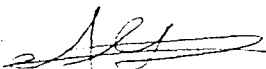
III. Se aprueba el proyecto de la apertura de sucursales, nombrando a el señor GUSTAVO DURAN ROJO como jefe de nuevos proyectos a quien se le autoriza pedir a el departamento de Recursos Humanos el personal requerido para la realización de sus actividades.

Se designa al señor RICARDO MEDINA CUESTA para que en nombre y representación de la sociedad, tome las medidas que juzgue necesarias a fin de que las resoluciones adoptadas por esta asamblea surtan plenamente sus efectos.

No habiendo ningún otro asunto que tratar se da por terminada esta Asamblea firmando los que en ella concurrieron para constancia de la misma.



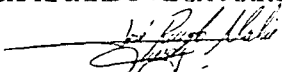
SRITA. PAOLA GARZON MIGUEL



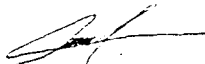
SR. ALBINO ALBARRAN GOMEZ



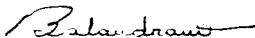
SR. RICARDO VEGA MARTINEZ



L.C. RICARDO MEDINA CUESTA



L.C. GUSTAVO DURAN ROJO



L.C. ESTEBAN BALANDRANO ORTIZ

Contablemente el registro de el decreto de dividendos queda como sigue:

(31 de marzo de 1997)

	DEBE	HABER
Utilidades acumuladas	\$ 186.000	
Utilidad del ejercicio	111.000	
Dividendos por pagar		\$297.000
Paola Garzón Miguel	\$148.500	
Albino Albarrán Gómez	99.000	
Ricardo Vega Martínez	<u>49.500</u>	

A la fecha de pago de dividendos el asiento a correr sería el siguiente:

(30 de abril de 1997)

	DEBE	HABER
Dividendos por pagar	\$ 297.000	
Paola Garzón Miguel	\$148.500	
Albino Albarrán Gómez	99.000	
Ricardo Vega Martínez	<u>49.500</u>	
Banco		148.562
Capital social		\$ 147.000
Paola Garzón Miguel	\$ 73.000	
Albino Albarrán Gómez	49.000	
Ricardo Vega Martínez	<u>25.000</u>	
Impuestos por pagar		
ISR retenido por dividendos		1.438

El cálculo para realizar la retención por dividendos se realiza como sigue:

El importe de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta a la fecha de cierre del ejercicio es de cero.

<i>Saldo de la CUFIN</i>	\$	0
<i>(x) factor de actualización</i>		0
<i>(=) Saldo actualizado de CUFIN.</i>	\$	0
<i>(+) Utilidad fiscal neta 1996</i>		111.000
<i>(=) Saldo de CUFIN actualizado al cierre del ejercicio.</i>	\$	111.000

Actualización de CUFIN a la fecha de la distribución de dividendos:

$$\frac{\text{LNPC Marzo 1997}}{\text{LNPC Dic. 1996}} = \frac{199.100 \text{ (supuesto)}}{150.120 \text{ (supuesto)}} = \text{1.3262}$$

<i>Saldo de CUFIN al cierre de el ejercicio 1996</i>	\$ 111.000
<i>(x) Factor de actualización</i>	(1.3262)
<i>(=) CUFIN al 30 de abril 1997</i>	\$147.208
	=====

Determinación de el cálculo de impuesto por distribución de dividendos:

<i>Dividendos decretados en efectivo</i>	\$ 150.000
<i>(-) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta</i>	<u>147.208</u>

(=) Cantidad sujeta al pago de impuesto \$ 2.792

Determinación del impuesto a enterar:

Cantidad sujeta al pago del impuesto	\$ 2.792
(x) factor	<u>(1.515)</u>
(=) base a la que se le aplicará la tasa del impuesto.	4.230
(x) tasa del impuesto	<u>34%</u>
(=) impuesto a enterar	<u>1.438</u>
	=====

Dividendos provenientes de ganancia gravable.	\$ 2.792
(-) ISR causado	<u>1.438</u>
Total	<u>1.354</u>
	=====

MONTO DE LOS DIVIDENDOS A DISTRIBUIR:

Provenientes de CUFIN	\$ 1.47.208
Provenientes de ganancia gravable.	1.354
Dividendos en acciones (**)	<u>1.47.000</u>
Total de dividendos	<u>295.562</u>
	=====

(**) Como ya se había comentado, los dividendos decretados en forma de acciones no causan gravamen hasta el momento de liquidación de la sociedad o bien cuando se decida disminuir el capital de la empresa.

○ Se deberá otorgar constancia de retención a los accionistas

○ El impuesto se enterará conjuntamente con el pago provisional de la empresa del periodo que corresponda una vez transcurridos treinta días de la fecha en que se hizo el pago de dividendos.

○ Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero del siguiente año declaración proporcionando los datos de identificación que correspondan a los accionistas a quienes se les efectuó pagos por concepto de dividendos especificando el monto y la cantidad retenida.

CONCLUSIONES

○ La Sociedad Anónima es el organismo más operante en el medio empresarial moderno, sobresaliendo entre sus características la responsabilidad de los accionistas limitada hasta el monto de sus aportaciones y el hecho de que la personalidad jurídica de la sociedad es distinta a la de sus accionistas.

○ El informe anual de los administradores de la empresa es de gran importancia para los accionistas de la misma ya que esto servirá de base para decidir si la empresa se encuentra en condiciones propicias para realizar un decreto de Dividendos.

○ Antes de decretar dividendos es necesario saber si la empresa tiene una buena solvencia económica y en relación a ésta decidir la forma en que pueden ser pagados los dividendos decretados o bien tomando en cuenta sus planes de expansión esperar otro momento para realizar retro de utilidades por concepto de dividendos.

○ Los dividendos pagados en efectivo, con bienes, con motivo de reducción de capital o liquidación de la sociedad causarán impuesto (ISR), sólo en caso de no provenir de CUFIN.

○ Los dividendos pagados a los accionistas de la sociedad anónima de que se trate causaran ISR, sólo en el caso de que no provengan de CUFIN.

○ Los dividendos que se capitalizan, es decir que se pagan en forma de acciones, no causan ISR hasta el momento de liquidación de la empresa o bien cuando se decida reducir el capital de la sociedad.

○ Con relación a los dividendos por la reducción de capital, lo más recomendable es que éstos no deben exceder del importe total del reembolso, ya que al aplicar la mecánica prevista en la Ley de ISR en el artículo 121 puede resultar una cantidad superior a dicho monto.

ABREVIATURAS

CUFIN	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta
C.V.	Capital Variable
I.N.P.C.	Índice Nacional de Precios al Consumidor
I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta
L.G.S.M.	Ley General de Sociedades Mercantiles
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta
P.T.U.	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
S.A.	Sociedad Anónima

BIBLIOGRAFÍA

1. Baena, Guillermina INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN. Editorial Trillas. México 1986
2. Baz González, Gustavo CURSO DE CONTABILIDAD DE SOCIEDADES Editorial Olimpia 1984.
3. Franco Díaz, Eduardo M DICCIONARIO DE CONTABILIDAD Siglo Nuevos Editores, México 1993.
4. Horngren, Charles T. INTRODUCCIÓN A LA CONTABILIDAD ADMINISTRATIVA Traducción a la 9a edición de la obra: INTRODUCTION TO MANAGEMENT ACCOUNTING, por Pedro A. Prada J., Editorial Prentice-Hall Hispanoamericana 1994.
5. Horngren, Charles T. INTRODUCCIÓN A LA CONTABILIDAD FINANCIERA. Traducción a la 5a edición de la obra: INTRODUCTION TO FINANCIAL ACCOUNTING por Pedro A. Prada J., Prentice-Hall Hispanoamericana 1994.
6. Horngren, Charles T. CONTABILIDAD FINANCIERA INTRODUCCIÓN. Traducción de Pedro A. Prada J., Prentice-Hall Hispanoamericana, 1990.
7. Mercado H. Salvador. COMO HACER UNA TESIS, TESISAS, INFORMES, MEMORIAS, SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN Y MONOGRAFÍAS. Editorial LIMUSA, México 1987.
8. Pérez Inda, Luis M. ESTUDIO PRÁCTICO DEL RÉGIMEN FISCAL DE DIVIDENDOS. Ediciones fiscales ISEF. México 1993.
9. Pérez Chavez, Campero, Foi. TALLER DE PRÁCTICAS FISCALES. Editorial Taxxx, México 1997.

10. Resa García, Manuel. CONTABILIDAD DE SOCIEDADES.
Editorial ECASA 5a edición, México 1986.

11. S. Paz, Guillermo. ESTUDIO CONTABLE DE SOCIEDADES.
Editorial Patria, México 1986.

LEYES Y REGLAMENTOS

1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Ediciones Fiscales ISEF,
México 1997.

2. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. Editorial SISTA,
México 1996.

3. REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
Ediciones Fiscales ISEF, México 1997.